



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PALPALA
O'H IGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390
4612 - PALPALA - JUJUY



Ciudad de Palpalá, 26 de Noviembre de 2025.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALA
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 1420/25.-**

TITULO I
CAPITULO I

ARTICULO 1°: La base de cálculo para la determinación de los tributos previstos en esta Ordenanza, se denomina Unidad Tributaria Municipal (UTM), la que a partir de Enero 2026 se actualizará en dos tramos a favor de los contribuyentes. La Unidad Tributaria Municipal (UTM) se inicia en la suma de **PESOS VEINTISEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 26.20)** hasta el 30 de Junio de 2026 y en el segundo tramo tendrá un incremento del doce por ciento (12%) hasta el 31 de Diciembre de 2026.

ARTICULO 2°: Fijase como Interés Anual sobre los tributos y/o saldos de tributos previstos en la presente y/o en los Tributos Provinciales delegados, el equivalente al interés vigente aplicado por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTICULO 3°: La Mora se calculará desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el día del efectivo pago, aplicándose un interés resarcitorio determinado por la Dirección Provincial de Rentas. Para el cálculo se tendrá en cuenta el proporcional de los días transcurridos sobre el importe de los saldos adeudados más la multa por la omisión de pago contemplada en el Código Tributario Municipal (CTM) (Resolución N° 1643/DPR/2023 y sus modificatorias).

ARTICULO 4°: Pago Anticipado - Los pagos de tributos que se realicen antes de cada vencimiento, gozarán de un descuento del por ciento (10%); en los casos de abonarse en efectivo, transferencia bancaria, valores al día o similares. El presente beneficio estará vigente durante todo el período fiscal.

ARTICULO 5°: Pago Anual Anticipado - Los Contribuyentes que abonaren la totalidad de sus obligaciones anuales hasta el 31 de Marzo, gozarán del beneficio de un descuento del veinte por ciento (20%) del total anual del tributo.

ARTICULO 6°: Buen Contribuyente - Se considera Buen Contribuyente al que haya cumplido con la totalidad de sus obligaciones tributarias durante el período fiscal anterior.


CORRESPONDE A ORDENANZA N° 1420/25.-



El Buen Contribuyente gozará de un beneficio del treinta por ciento (30%) de descuento sobre el total anual del tributo si abona hasta el 31 de marzo del Ejercicio en curso de esta Ordenanza.

ARTICULO 7°: Establézcase los radios para la determinación de tasas, cánones, mejoras y/u otras contribuciones de conformidad a lo establecido por el Art. 169° del Código Tributario Municipal (C.T.M) Ordenanza N° 923/08.

- **RADIO I:** B° Belgrano, B° Santa Bárbara, B° 9 de Julio, B° 11 de Octubre, B° San Cayetano, B° San Ignacio de Loyola, B° Loma Golf, B° San Martin, B° Canal de Beagle y las siguientes Avdas. Libertad, Hipólito Irigoyen, Carlos de Alvear; calles: Río Turbio en toda su extensión, Río Chubut en toda su extensión; Avda. Del Congreso en toda su extensión. B° General Güemes: calle Bolivia desde Avda. Libertad hasta la calle Paraguay, calle Brasil desde Avda. Libertad hasta calle Colombia. B° 25 de Mayo: calle Islas Malvinas desde Avda. Libertad hasta Remedios de Escalada. B° Alto Palpalá: calle Las Palmeras desde Avda. Del Congreso hasta Avda. Amancay, calle Fray Mamerto Esquiú desde Avda. Del Congreso hasta calle Amancay. B° General Savio: calle Florentino Ameghino desde Colectora hasta Arroyo Las Martas. B° San Martin (Ampliación Loteo 105), calle Inca.
- **RADIO II:** B° Carolina: calle 20 de Junio, 12 de Octubre y Julián Pérez desde Avda. Hipólito Irigoyen hasta calle Mendoza, calle 25 de Mayo desde Avda. Hipólito Irigoyen hasta Santibáñez, calle Santibáñez desde calle 25 de Mayo hasta Piltipico y Avda. Evaristo Carriego en toda su extensión, calle Andrea Zenarruza desde Avda. Hipólito Irigoyen hasta calle Mendoza, calle San Juan (Río Blanco) en toda su extensión. B° 23 de Agosto: Avda. Belgrano en toda su extensión, Avda. Pellegrini desde Avda. Hipólito Irigoyen hasta Avda. Belgrano. B° Sarmiento: calle Cabildo desde Avda. Hipólito Irigoyen hasta Avda. Santibáñez, calle Santibáñez desde calle El Rastreador hasta calle El Gaucho. B° Florida: Avda. Piltipico en toda su extensión. B° 2 de Abril: Avda. Pilar Bermúdez en toda su extensión.
- **RADIO III:** B° 23 de Agosto, B° Carolina, B° Martijena, B° Islas Malvinas (Río Blanco), B° La Merced y B° Sarmiento.
- **RADIO IV:** B° 18 de Noviembre, B° Florida, B° San José, B° Escuela Patria, B° La Noria, Río Blanco, B° Ciudadela y B° Papa Francisco I.



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PALPA
O'HIGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390
4612 - PALPA - JUJUY



- **RADIO V:** B° Antártida Argentina, B° Virgen del Valle, B° La Cabaña de Carahunco, Remate Chico y Remate Grande. Los Blancos, El Pongo, Las Escaleras, Centro Forestal, B° 2 de Abril, B° Las Tipas y B° Ejército Argentino.
- **RADIO VI:** Todo aquel otro barrio o zona rural que no esté incluido en los radios anteriores.

ARTICULO 8°: Establézcase las categorías para la determinación de tasas, cánones, mejoras y/u otras contribuciones:

CATEGORIA A

Las actividades comerciales que se encuentran comprendidas en esta categoría deben ser inspeccionadas de manera semestral por lo cual los montos expresados en las subcategorías corresponden a un solo semestre:

- **Categoría A - 1**
Despensas, Kioscos, Fiambrerías, Verdulerías, Fruterías, Venta de Golosinas, Ventas de Bebidas en General, Vinerías, Venta de Helados, Venta de Pan y Ventas de Productos de Consumo en General.
- **Categoría A - 2**
Bazar, Librerías, Mercerías, Regalarías, Marroquinerías, Jugueterías, Boutiques, Lencerías, Fotocopiadoras, Imprenta gráfica, Florerías, Perfumerías, Relojerías, Santerías, Cotillón, Herboristerías, Tiendas Naturistas, Dietéticas, Venta de Insumos Hospitalarios y similares, Cerrajerías, Venta de artículos de limpieza, de oficina, de caza y/o pesca, de lanas, de telas, de carbón, de productos descartables, de artículos de peluquerías, pañaleras, venta y/o alquiler de disfraces, forrajeras, tienda de mascotas, Artículos de reparaciones de calzados y tapices, ópticas, venta de ropa, venta de calzados, venta de insumos informáticos y Venta de Productos en General no comprendidos en categorías anteriores.
- **Categoría A - 3**
Oficina Administrativa, Servicio de Sepelio y/o similares, Peluquería, Cosmetología, Gimnasio, Estéticas en general, ópticas, ciber, cabinas telefónicas, recarga de cartuchos, reparación de celulares, servicios de cobranza, servicio de embalajes y/o mensajerías, encomiendas y giros de dinero, venta de pasajes, agencia de tómbola, agencia de viajes, agencia de diarios, taller de reparación de calzado, tapicerías, taller de alta costura, escribanía, estudio jurídico, contable, servicio de ingeniería, servicio de seguridad y vigilancia, gestoría del automotor, agencia de investigación privada, oficina de seguros del automotor, estación de

MA

CORRESPONDE A ORDENANZA N° 1420/25.-



radios, servicios de obras sociales, agencia de taxis y remises, taxi fletes y similares, academias o institutos de enseñanzas, guarderías, jardines maternos, talleres de capacitación, servicios técnicos y profesionales en general.

CATEGORÍA B

Las actividades comerciales que se encuentran comprendidas en esta categoría deben ser inspeccionadas de manera semestral por lo cual los montos expresados en las subcategorías corresponden a un solo semestre.

- **Categoría B - 1.**

Mini mercaditos, autoservicios, carnicerías, venta de productos avícolas, pescaderías, elaboración y/ o fraccionamiento y envasado de productos para consumo humano, depósitos de productos de consumo humano, bebidas y sus derivados y/o similares.

- **Categoría B - 2.**

Supermercados, hipermercados, supertiendas o centros de compras, galerías comerciales, casas de juego de azar, casinos y locales de diversión nocturna, salón de eventos sociales, confiterías, confiterías bailables, bailes eventuales, salón con piletas, casas y/o quinchos con piletas, peñas, pubs, bares, comedores, pizzerías, restaurantes, parrilladas, sandwicherías y/o similares.

- **Categoría B - 3.**

Hospedajes, servicio de hotelería, pensión, hotel alojamiento, alquiler de departamentos y/o habitaciones, casas de alquiler, alquiler de oficinas para actividades comerciales, hotel gastronómico, canchas de futbol, consultorios médicos y odontológicos, veterinarias, farmacias, ferias, centros deportivos y/o similares.

- **Categoría B - 4.**

Instalaciones destinadas al tratamiento de productos intermedios de la química, chatarrerías, aserraderos, fabricación y venta de materiales para la construcción, fábricas de cerámicos, fábricas y/o ventas de vidrio, empresas de transporte que cuenten con playa de estacionamiento, talleres, talleres mecánicos, depósito de combustibles, lubricentros, lavaderos, carpinterías y/o similares, venta de cerámicos, corralones, bulonerías, ferreterías y similares.



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PALPALA
O'HIGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390
4612 - PALPALA - JUJUY



Categoría C

Las actividades comerciales que se encuentran comprendidas en esta categoría deben ser inspeccionadas de manera CUATRIMESTRAL por lo cual los montos expresados en las subcategorías C1, C2 y C3, corresponden a un solo cuatrimestre.

- **Categoría C - 1.**

Frigoríficos, plantas faenadoras, crías de ave de corral, criaderos de cerdos, cámaras de refrigeración, cementerios, salas velatorias, extracción y embotellamiento de agua mineral, clínicas, curtido y terminación de cueros, forestadoras, fabricación de alarmas, polvorín de cohetes antigranizo o similares, depósito de material pirotécnico, imprenta industrial, recicladoras de plásticos, laboratorios químicos, depósitos de combustible y/o derivados del petróleo, estaciones de servicios de GNC y expendio de combustibles en general y/o similares.

- **Categoría C - 2.**

Recicladoras de baterías, industrias mineras en general, explotación de áridos, plantas procesadoras de minerales, fábricas de productos químicos, plantas siderúrgicas, plantas elaboradoras de celulosa y/o similares.

- **Categoría C - 3.**

Instalación de antenas de comunicaciones móviles, estructura soporte de antenas, plataforma de comunicaciones móviles y su infraestructura.

TASA DE LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS-SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 9°: La tasa por limpieza y recolección de residuos para los inmuebles situados en la Jurisdicción de esta Municipalidad, se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

RADIO	TASA	RECARGOS				
	UTM POR METRO LINEAL	BALDIO	COMERCIO	PLANTA	COMERCIO PREARIO	PLANTA COMERCIO
RADIO I	13	80%	50%	40%	90%	80%

CORRESPONDE A ORDENANZA N° 1420/25.-



RADIO II	12	70%	50%	40%	80%	70%
RADIO III	11	60%	50%	40%	60%	65%
RADIO IV	10	50%	45%	35%	55%	60%
RADIO V	7	40%	40%	30%	50%	55%
RADIO VI	5,5	30%	35%	25%	45%	50%

A-1).- PAGO El pago de la tasa de Limpieza y Recolección de Residuos se hará en doce (12) cuotas iguales, cuyos vencimientos serán los días veinte (20) de cada mes o el primer día hábil siguiente en caso de feriado o días no laborables. El Propietario que resulte titular de dos o más frentes, abonará la tasa teniendo en cuenta la media aritmética de sus frentes.

En los casos de que un solo padrón posea más de una Unidad Funcional (Vertical u Horizontal), la tasa será incrementada a partir de la segunda Unidad Funcional con un treinta por ciento (30%) por cada Unidad Funcional Adicional y el importe así obtenido será dividido en forma equitativa entre todas las Unidades Funcionales.

A-2).- Adopción del Valor Mínimo Mensual por Radio en Tasas de Limpieza y Extracción de Residuos. En ningún caso el importe final por la tasa podrá ser inferior (neto de todo tipo de descuentos: pronto pago, pago anticipado, Buen Contribuyente. Rural): a los valores mínimos establecidos por Radio.

Radio	Valor Minimo UTM
RADIO I	20
RADIO II	17
RADIO III	15
RADIO IV	12
RADIO V	10
RADIO VI	9

A-3) En el caso de terrenos que se encuentren registrados sin edificación y se verifique la existencia de la misma, deberán abonar un recargo adicional del cien por ciento (100%) sobre el valor mensual correspondiente.

A-4).- Califíquese como Servicio Diferencial, el retiro de residuos que supere el ½ metros cúbicos y hasta los 3 metros cúbicos, para lo cual se abonará en forma

MA



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PALPALA
O'H IGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390
4612 - PALPALA - JUJUY



mensual el importe que resulte de aplicar los metros lineales de frente y la tabla detallada al inicio del presente artículo.

Volumen (m ³)	UTM
½ -hasta 1	750
1 - hasta 2	1.560
2 - hasta 3	3.120

A - 5) -. Denominase como Servicio Especial, la recolección de residuos que se verifique a instancias y/o requerimiento del contribuyente en los siguientes casos:

A.5-1) Fuera del día y/o horario habitual de prestación del cronograma de recolección.

A.5-2) Cuando resulte necesario superar la línea municipal, para retirar los residuos.

A.5-3) Cuando los residuos excedan el metro cúbico.

A.5-4) Por solicitud de un servicio a instancia o requerimiento del contribuyente.

Aplicándose la previsión establecida en el punto A-4, e incrementando un cincuenta por ciento (50%).

En ningún caso el importe a tributar podrá ser inferior al valor de un jornal diario, por día de prestación de servicio. Y la liquidación se realizará por servicio efectuado.

ARTICULO 10°: Para el caso que la prestación de Servicios que se realicen en calles o rutas sobre las cuales se hallen fincas rurales con explotación agropecuaria, tributarán el cincuenta por ciento (50%) del valor destinado al Radio en que se ubica el inmueble.

Debiendo acreditar la condición de tal mediante documentación de registro de productor agropecuario hasta el 31 de Marzo de 2026.

CAPITULO II

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS EN GENERAL

ARTICULO 11°:

a) La Contribución por Mejoras de Obras realizadas o a realizar, entendiéndose como tales: (pavimento, cordón cuneta, chicote de agua, obras de gas, etc.), se liquidarán en forma proporcional entre los beneficiarios directos de la misma,

CORRESPONDE A ORDENANZA Nº 1420/25.-



CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE PALPALA
 O'H IGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390
 4612 - PALPALA - JUJUY



tomando como base los metros lineales y/o superficies y/o volumen de acuerdo al tipo de obra y teniendo en cuenta el beneficio obtenido por el frentista.

- b) De acuerdo a lo establecido por el Art. 187º de la Ordenanza N° 923/08 sobre el proporcional asignado a cada beneficiario en el punto anterior, deberá abonarse en concepto de gastos administrativos el siguiente porcentaje: 6.91%.
- c) La forma de pago y financiación, será determinada por el Ejecutivo y el Concejo Deliberante cuando se trate de Obras de Envergadura, entendiéndose como tales, aquellas cuyo importe superen en seis (6) veces el valor tope para el llamado a Licitación Pública.

CAPITULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE LOCALES DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 12º: Fijase las siguientes Unidades Tributarias Municipales (UTM), para el cobro de las Tasas de Habilitación definitiva de Comercios e Industrias (Libro Segundo Título Tercero de la Ordenanza N° 923/08 - Art. 189º).

A)-. Comercios.

UTM	Superficie
1100	Hasta 30 m².
4	Por m² excedente

B)-. Los Casinos, Salas de Juego de Azar y afines, Entidades Financieras abonarán en concepto de habilitación comercial.....300.000 UTM.

C)-. Las Viviendas utilizadas como Casas de Alquileres o Departamento de Alquileres, abonarán en concepto de Habilitación Comercial según las superficies contempladas para establecimientos comerciales.

D)-. Para Empresas y/o Industrias
 Por m2.....10 UTM.

Para Empresas, Industrias, Comercios y/o Firmas Comerciales a las que se otorga una Certificación Ambiental, sea de carácter Provincial (comprendidas en el Anexo I del Decreto Reglamentario 5980/06 de la Ley Provincial N° 5.063) o Nacional, la habilitación mediante Decreto Municipal será de acuerdo a lo establecido en el



Certificado emitido por el Organismo de Competencia y/o los criterios del Departamento Técnico Municipal, que podrá ser ya sea de carácter semestral, anual o bianual debiendo abonar lo establecido en el presente artículo según superficie y/o proporcional.

En los casos estipulados en el párrafo precedente, se prevé en concepto de habilitación una suma de unidades tributarias de acuerdo a la tabla referida a empresas e industrias con un incremento del cincuenta por ciento (50%).

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION Y CONTROL DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 13°: Las personas, entidades, responsables de establecimientos o locales habilitados para el comercio y/o industrialización de carnes especiales: bovina, ovina, porcina y caprina, sus productos o subproductos con destino a consumo interno que se encuentran inscripto ante la Junta Nacional de Carnes y en el ARCA-DGI como matarife abastecedor, matarife carnicero, consignatario o comisionista, abonará en forma semestral la Tasa de Registro de Inspección de Locales de Comercio e Industrias:

- 13-.1)-. Matarife Abastecedor1.400 UTM.
- 13-.2)-. Matarife Carnicero1.100 UTM.

Por cambio de rubro, anexo o traslado de negocios, por modificación de superficie, por cambio de razón social de locales habilitados en forma definitiva, se abonará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor que resulte de aplicar la escala (por metro cuadrado de superficie) para el cobro de la Tasa de Habilitación prevista en el Art. 12º de la presente normativa.

- 13-.3)-. Por Cierre de Negocios.....500 UTM.
- 13-.4)-. Por Cierre de Anexos de Negocios.....500 UTM.
- 13-.5)-. Por Registro o Inspección de Mesas de Juegos (Pool, Billar y similares) abonaran por cada mes:.....200 UTM.
- 13-.6)-. Por Registro o Inspección de Juegos Electrónicos abonará por mes, por cada máquina.....300 UTM.



11

TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN REGISTRO Y CONTROL

ARTICULO 14º: Por los servicios de inspección previstos en este artículo, los contribuyentes y responsables abonarán el importe total previsto en cada ítem por inspección, las sumas que se indican a continuación:

a) TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. SEGURIDAD. SALUBRIDAD. HIGIENE E IMPACTO AMBIENTAL

- Las actividades comerciales que se encuentran comprendidas en la/s categoría/s (artículo 8º) A - 1, A - 2 y A - 3, deben ser inspeccionadas y deberán abonar por cada Inspección realizada lo siguiente según corresponda:

Categoría	Superficie	UTM	Por m² excedente (UTM)
A-1	Hasta 30 m ² .	300	3
A-2	Hasta 30 m ² .	310	3
A-3	Hasta 30 m ² .	330	3

- Las actividades comerciales que se encuentran comprendidas en la/s categoría/s (artículo 8º) B-1, B-2, B-3 y B-4, deben ser inspeccionadas y deberán abonar por cada Inspección realizada lo siguiente según corresponda:

Categoría	Superficie	UTM	Por m² excedente (UTM)
B-1	Hasta 30 m ² .	700	4
B-2	Hasta 150 m ² .	800	4
B-3	Hasta 75 m ² .	850	4
B-4	Hasta 180 m ²	1500	4,5

- Las actividades comerciales que se encuentran comprendidas en la/s categoría/s (artículo 8º) C-1, C-2 y C-3, deben ser inspeccionadas y deberán abonar por cada Inspección realizada lo siguiente según corresponda:

MA



Categoría	Superficie / Estructura	UTM	Por m ² excedente (UTM)
C-1	Hasta 300 m ² .	1650	4,5
C-2	Hasta 700 m ² .	3000	4,5
C-3	Antenas	38000	-
	Plataforma de comunicación móviles	34000	-

b) TASA DE INSPECCIÓN DE HABILITACIÓN POR BROMATOLOGÍA

La Tasa por Inspección Bromatológica, se abonará en forma anual para todas las categorías (artículo 8°) que a continuación se detallan:

• **Categoría A-1**

SUPERFICIE COMERCIAL	UTM
De 1 a 30 m ²	360
Por m ² excedente	3

• **Categoría A-2 - A-3**

SUPERFICIE COMERCIAL	UTM
De 1 a 30 m ²	370
Por m ² excedente	3

• **Categoría B-1**

SUPERFICIE COMERCIAL	UTM
De 1 a 30 m ²	700
Por m ² excedente	3

• **Categoría B-2**

SUPERFICIE COMERCIAL	UTM
De 1 a 170 M2	1000
Por m ² excedente	3

• **Categoría B-3**

SUPERFICIE COMERCIAL	UTM
De 1 a 60 m ²	900
Por m ² excedente	3

M



• **Categoría C-1**

<u>SUPERFICIE COMERCIAL</u>	<u>UTM</u>
<u>De 1 a 180 m²</u>	<u>780</u>
<u>Por m² excedente</u>	<u>3</u>

Las inspecciones efectuadas por Servicios y/o Eventos Especiales, por requerimiento de pronto despacho o efectuadas en días inhábiles y/o sábados y domingos, se liquidarán de conformidad a las normas que regulan las horas suplementarias.

c) TASA POR INSPECCION TECNICA DE OBRAS

Por los servicios de Inspección Técnica de Obra conforme Libro Segundo - Título Cuarto de la Ordenanza N° 923/08, artículo 206º y ss., se establecen las siguientes Unidades Tributarias Municipales:

<u>SUPERFICIE A INSPECCIONAR</u>	<u>UTM</u>
<u>De 1 a 30 m²</u>	<u>800</u>
<u>Por m² excedente</u>	<u>3</u>

d) TASA POR INSPECCION DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

Por los Servicios de Inspección Técnica de Seguridad en la vía pública, se abonarán las siguientes Tasas:

<u>SUPERFICIE COMERCIAL</u>	<u>UTM</u>
<u>CATEGORIA A-1</u>	<u>600</u>
<u>CATEGORIA A-2</u>	<u>600</u>
<u>CATEGORIA B-1-2-3-4</u>	<u>800</u>
<u>CATEGORIA C-1-2</u>	<u>1000</u>

e) TASA POR INSPECCION TECNICA A ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA SALUD

Por los servicios de Inspección de inmuebles en los cuales se presten servicios relacionados con la salud humana, se abonarán las siguientes tasas, dependiendo de la complejidad del servicio prestado:



Servicio Profesional:

- I. Consultorio Odontológico 7500 UTM.
- II. Consultorio Médico 7500 UTM.
- III. Laboratorios Clínicos10000 UTM.
- IV. Clínica en General20000 UTM.
- V. Sanatorios y Hospitales50000 UTM.

Establézcase como organismo facultado para determinar la complejidad de dichos centros al Departamento Médico Municipal.

Las inspecciones en caso de los ítems I, II y III será anual; en el caso de los ítems IV y V, las inspecciones serán semestrales.

f) TASA POR INSPECCION DE CONTROL COMERCIAL

Por Servicios de Inspección de inmuebles o locales con destino a la actividad comercial, se abonarán las siguientes tasas:

Tasa por Inspección de Control Comercial

<u>Categoría A - 1-2-3</u>	<u>120 UTM.</u>
<u>Categoría B - 1-2-3-4</u>	<u>160 UTM.</u>
<u>Categoría C - 1-2</u>	<u>190 UTM.</u>

Las inspecciones efectuadas por Servicios y/o Eventos Especiales efectuadas en días inhábiles y/o Sábados y Domingos se liquidarán con un incremento del cincuenta por ciento (50%) los días Sábados y en un cien por ciento (100%) los días Domingos y feriados sobre las UTM correspondientes.

g) TASA POR SERVICIOS. CONTROL Y REGISTRO DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES Y DE SERVICIOS

Por los servicios de registro de control de comercios, industrias, actividades profesionales y de servicios (Libro Segundo - Título Cuarto de la Ordenanza N° 923/08, artículo 206º) los contribuyentes y responsables con habilitación definitiva abonarán en forma bimestral y las habilitaciones provisorias en forma mensual según lo estipulado en la siguiente tabla:



15

CATEGORIA	SUPERFICIE	UTM
A -1-2-3	HASTA 30 M2	300
	Por cada m2 excedente	3
B1	HASTA 30 M2	350
	Por cada m2 excedente	3
B2	HASTA 30 M2	420
	Por cada m2 excedente	3
B3	HASTA 30 M2	350
	Por cada m2 excedente	3
B4	HASTA 30 M2	350
	Por cada m2 excedente	3
B5	HASTA 30 M2	350
	Por cada m2 excedente	3
C1	HASTA 1200 M2	2000
	Por cada m2 excedente	3
C2	HASTA 1200 M2	2700
	Por cada m2 excedente	3

ARTICULO 15°: Por el servicio de acompañamiento desde el ingreso a la Ciudad hasta el destino final y acción en la contingencia al transporte de materias primas y productos finales y que tengan la calidad de sustancia y/o mercancías peligrosas, se aplicará los siguientes porcentajes de la Unidad Tributaria Municipal:

1. Mercancías peligrosas

- Clase 1.....0,86%
- Clase 2.....1,73 %
- Clase 3.....2,59%
- Clase 4.....3,46%
- Clase 5.....4,32%
- Clase 65,18%
- Clase 7.....6,04%
- Clase 8.....6,04%
- Clase 97,78%

La clasificación responde a las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) plasmadas en el Anexo I de la Resolución N° 195/97 de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte y concordantes.



16

2. Todas las actividades relacionadas con el Medio Ambiente y/o derivadas de las Leyes Nacionales N° 24.051, N° 25.612 y 25.675 y Ley Provincial N° 5.063 y concordantes.

La referencia para la aplicación de la Tasa Tributaria es Anexo I y/o II de la Ley N° 24.051 con las mismas variaciones porcentuales del Inciso 1 del presente.

Las materias primas mercancías y/o productos son los relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial y/o industrial.

Los servicios podrán ser prestados por Bomberos Voluntarios de Palpalá y/o cualquier otra entidad radicada en este Departamento, con capacidad operativa permanente y continua para tal fin. La Entidad prestadora del servicio deberá acreditar mensualmente ante la autoridad de aplicación la correspondiente certificación de los servicios prestados.

Para este tributo serán responsables principales las personas físicas y/o jurídicas públicas y/o privadas que sean prestatarias de las materias primas y/o sean generadoras de productos, a la vez que, si la Autoridad Competente así lo dispusiera podrán actuar como agente de retención y/o percepción del tributo emergente.

CAPITULO V

TASAS DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES

ARTICULO 16°: Las tasas por inspección de Instalaciones, establecidas en el Código Tributario Municipal (CTM), se determinarán y abonarán, de acuerdo a los siguientes artículos.

ARTICULO 17°: Los instaladores eléctricos/empresas que, dedicadas a dicha actividad, solicitarán las correspondientes inspecciones por canalización, ampliación o refacción de las existentes, abonando por cada instalación parcial, 80 UTM.

ARTICULO 18°: Por inspección final de instalación eléctrica, se abonará una tasa hasta 6 bocas de luz, tomacorriente, etc.

Inspección final hasta 6 bocas520 UTM.

Por cada boca que excedan las seis unidades

Vivienda55 UTM.

Comercio80 UTM.

CORRESPONDE A ORDENANZA N° 1420/25.-



ARTICULO 19°: Si los trabajos no se ejecutaren de acuerdo a los planos aprobados de instalación, el inspector debe rechazarlos aconsejando las modificaciones y/o reparaciones a ejecutar para ponerla en condiciones de ser habilitada, el instalador deberá solicitar una nueva inspección abonando la tasa y sellado correspondiente más una multa equivalente de la Unidad Tributaria Municipal de240 UTM.

Si se efectuara la segunda inspección y se constatará la subsistencia de vicios y/o defectos que no hicieran posibles su aprobación, deberá repetirse la inspección debiendo en este caso el instalador abonar una multa equivalente de la Unidad Tributaria Municipal de.....500 UTM.

Realizada la nueva inspección y constatada la vigencia o subsistencia de los defectos, el solicitante deberá abonar el cien por ciento de lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 20°: Por inspección de instalaciones fijas o permanentes de motores hasta 20Kw o 25 HP, de la Unidad Tributaria Municipal

UTM.	Inspección por Unidad de Medida
100	Inspección Motores hasta 20 Kw o 25 HP
14	Por kw o HP Excedente

ARTICULO 21°: Por inspección de seguridad y habilitación de instalaciones provisorias de circos, parques de diversiones, kermeses, etc., se abonará una tasa en función de potencia instalada, la siguiente escala:

UTM.	Unidad de Medida
320	20 Kw o 25 HP
50	Por kw o HP Excedente

ARTICULO 22°: Inspección anual de estructura de soporte de antenas y plataforma de comunicaciones móviles e infraestructuras y/o similares, comprendidas en la Ordenanza Municipal N° 1213/17, abonarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

UTM.	Servicios
300.000	Ss. de telefonía móvil e internet
400.000	Ss. CC. TV por cable
3.500	Ss. Comunicación radial AM -FM
3.200	Ss. Radio llamada de Taxis y/o Remises
1.900	Servicios diversos.



ARTICULO 23°: Por el servicio de Habilitación Municipal de Antenas y renovación de habilitación, como así también la compartición de Estructura de antena, establecida por la Ordenanza Municipal N° 1213/17 que regula la instalación de antenas de transmisión de telecomunicaciones y radiocomunicaciones en el ejido del Departamento de Palpala se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente clasificación:

UTM.	Servicios
690.000	Ss. De telefonía móvil e internet
690.000	Hab. compartición estructura - tel. móvil e internet
310.000	Ss. CC TV por cable
4.600	Ss. Radio llamada de Taxis y/o Remises
4.400	Ss. Comunicación radial FM - AM
2.100	Servicios diversos

CAPITULO VI

**TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS
 Y EVENTOS EN GENERAL**

ARTICULO 24°: Los importes o alícuotas que correspondan a este capítulo son los que se fijan a continuación:

- a)- Las salas cinematográficas y proyecciones cinematográficas ambulantes tributarán sobre el precio básico de cada entrada vendida..... 10%
- b)- Los espectáculos con compañía de revistas y obras teatrales de cualquier tipo que se realicen en teatros, cines, clubes, etc., en locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función del precio básico de cada entrada el..... 10%
- c)- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas tributarán por día de función de la siguiente forma: la base imponible precio al público del juego de atracción más caro por el número de juegos mecánicos, alícuota..... 15%
- d)- Los espectáculos deportivos de cualquier índole tributarán del precio básico las entradas generales vendida, el.....5%
- e)- Por cada abono o platea en todos los casos abonarán el.....10%



f)-. Espectáculos musicales, bailes en establecimientos con pistas de bailes habilitadas, donde se cobra entrada se abonarán sobre el valor de ésta, una Tasa resultante neta equivalente al diez por ciento (10%).

El valor final resultante, no podrá ser menor al equivalente del valor de las entradas estimando el quince por ciento (15%) de la capacidad del local. En los casos en los cuales, no se especifique el cobro de entrada deberá observarse idéntica previsión.

g)-. Establézcase que se computará como valor de cada pase libre, invitaciones especiales y gratuitas la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la entrada general o el quince por ciento (15%) de la capacidad del local lo que resulte mayor. Tal presunción también aplicará para inmuebles habilitados como en los rubros: bar, restaurante, anexos salón de eventos sociales y locales bailables de manera conjunta.

h)-. Las personas jurídicas que persigan fines de lucro y sean los organizadores directos (no incluyen aquellos que arriendan sus locales) de eventos bailables autorizados, abonarán de la tasa del valor fijado en el inciso f) el 70%.

i)-. Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y sean las organizadoras directas de este tipo de eventos, estarán exentas del pago del tributo. Para ello deberán presentar:

1-. Nota en carácter de declaración jurada en donde manifiesten que los fondos obtenidos del evento a realizar serán aplicados a los fines por el que fueron creados, firmada por autoridad competente.

2-. Documentación de Personería Jurídica.

Así también estarán exentos de dicho tributo todos aquellos espectáculos públicos declarados de interés municipal tanto por el Ejecutivo como por el Legislativo.

j)-. Bailes y/o bailantas en instituciones en cuya organización intervengan empresarios o particulares a comisión de porcentaje, se abonará sobre el valor de la entrada, una tasa resultante neto equivalente al..... 15%

El valor final resultante, no podrá ser menor al equivalente del valor de las entradas estimando el quince por ciento (15%) de la capacidad del local. Establézcase el pago anticipado por el valor referencial, cancelando la diferencia a los cinco (5) días de realizado el evento. En los casos en los que no se hubiera dado cumplimiento a dicha previsión, corresponderá aplicar el diez por ciento (10 %) de sobrecargo.

M



20

La realización de Espectáculos Públicos en los que se cobre entrada, en inmuebles que falte cumplimentar requisitos en las normas vigentes significará la obligatoriedad de tributar de acuerdo a lo establecido en el Art. 196º - Inciso b) del Código Tributario Municipal (CTM).

Por cada funcionario público afectado para tareas de control y verificación de actividades en locales bailables por hora, deberá abonar 250 UTM, tal liquidación no podrá ser inferior a \$ 3.500 por inspector y por espectáculo.

k)- Clubes, asociaciones o similares que no cobren entrada, por la realización de bailes, espectáculos y actividades similares, con fines de lucro:

- Con Orquesta, por función, deberá abonar2.100 UTM.
- Sin Orquesta, por función, deberá abonar.....1.600 UTM.

l)- Confiterías, salones particulares y clubes nocturnos por la realización de bailes y/o bailantas o funciones artísticas donde no cobre entrada:

- Con Orquesta y/o variedades por función 2.100 UTM.
- Sin Orquesta por función1.600 UTM.

Para aquellos eventos en los que deba intervenir la Municipalidad de Palpalá a través de sus agentes de servicios de seguridad y tránsito, a los fines del resguardo y prevención de la seguridad vial, deberá contar previo al pago del tributo establecido en el presente artículo, con la aprobación del sector de Seguridad Ciudadana, quien emitirá un informe técnico-operativo con un detalle del personal que afectará al servicio solicitado. Por cada funcionario público (Agente de Tránsito, de Seguridad, etc.) afectado al espectáculo, el organizador, deberá abonar por agente y por hora 220 UTM.

En el caso de locales que tengan determinado la capacidad máxima de personas y superen dicho tope, en el momento de constatarse la infracción, el Inspector actuante deberá determinar la cantidad de personas que exceden el tope, debiendo el organizador y el propietario del inmueble de manera solidaria, abonar en concepto de multa la suma de 160 UTM por cada persona excedida, independientemente de las demás infracciones que correspondan por aplicación de la normativa vigente.



CAPITULO VII

CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 25°: Los derechos de propaganda establecidas en el capítulo correspondiente del Código Tributario Municipal, se determinarán de conformidad a lo dispuesto en los siguientes artículos:

Para realizar cualquier tipo de publicidad deberá el solicitante estar inscripto como Agente Publicitario en el Municipio, en registro que será llevado por la Dirección de Rentas de acuerdo a los requisitos que reglamentariamente se establezcan y se abone la tasa prevista en el art. 72º inciso q) de la presente Ordenanza. (238 UTM).

ARTICULO 26°: Para la publicidad en la vía pública de:

1. Propaganda Oral realizada por medio de altoparlantes del tipo permitido por la Municipalidad, previa autorización abonará:

1.1. La propaganda realizada por medio de altoparlantes colocados en vehículos que circulan por la jurisdicción del Departamento de Palpalá, previa inscripción como Agente Publicitario en los registros Municipales, abonarán semestralmente y por adelantado, la suma de.....750 UTM.

1.2. Cuando el permiso se otorgue para una sola oportunidad se abonará por vehículo y por día el monto de..... 300 UTM.

1.3. La propaganda realizada por medio de pantallas LCD, pantallas LED o similares, como así también cualquier otro tipo de publicidad dinámica digital o publicidad electrónica colocadas en vehículos que circulan por la jurisdicción del Departamento de Palpalá, previa inscripción como agente publicitario en los registros Municipales, abonarán semestralmente y por adelantado, la suma de..... 1300 UTM.

1.4. Cuando el permiso se otorgue para una sola oportunidad se abonará por vehículo y por día el monto de 450 UTM.

2. La publicidad, propaganda, realizada a través de carteles realizados en: terminales de ómnibus, supermercados, despensas u otros comercios similares, paraje, o rutas de acceso a la Ciudad, en interior o exterior de salones de espectáculos públicos o similares, interior o exterior de servicios de transporte públicos, los letreros de frente de obra de construcción, edificios de refacción y/o demolición, los colocados o grabados en vidrieras, murales, pantallas de publicidad de pie propiedad del Municipio y/o privados, abonará lo siguiente:

CORRESPONDE A ORDENANZA Nº 1420/25.-



2.1. Carteles y vallas publicitarias:

2-1-1-. Por metro cuadrado o fracción y por año: el montode 310 UTM.

En caso de publicidad o propaganda temporaria, el cobro se hará proporcionalmente de acuerdo a la siguiente fórmula: $A \times B / 365$. Donde "A" es el valor anual determinado según la dimensión del cartel "B", es la cantidad de días contratados.

Serán solidariamente responsables para el pago del presente tributo, el propietario del comercio en donde se efectúa el acto publicitario y la empresa publicitada.

2-1-2-. La publicidad y/o propaganda realizada mediante proyecciones en exterior, a través de pantallas LCD, pantallas LED o similares, como así también cualquier otro tipo de publicidad dinámica digital o publicidad electrónica:

- Por día, por metro cuadrado o fracción, el equivalente a..... 50 UTM.
- Por mes, por metro cuadrado o fracción el equivalente a.....500 UTM.
- Por año, por metro cuadrado o fracción el equivalente a2700 UTM.

2-1-3-. Por la propaganda impresa colocada en el interior o exterior del ómnibus o colectivo, cuya circulación sea total o parcial dentro de la Jurisdicción Municipal, a excepción de las identificadoras de la razón social o nombre de fantasía de la Empresa y de los horarios de servicios, abonarán por unidad y por día, el equivalente a18 UTM.
y por mes, el equivalente a250 UTM.

Serán solidariamente responsables para el pago del presente tributo, el titular del servicio de transporte en donde se efectúa el acto publicitario y la empresa publicitada.

2-1-4-. Los martilleros que realicen subastas públicas de carácter privado abonarán por derecho de bandera, por el día el equivalente a 290 UTM.

2-1-5-. Los locales que posean letreros de propaganda especial del tipo reglamentario permitido por la Municipalidad, colocados, adosados a la



pared por medio de gallardetes o banderines que anuncien ventas especiales, descuentos o rebajas de precios, liquidaciones, Ordenanzas, etc., no podrá exceder de 0,50 m² de superficie cada uno y por número mayor de diez (10) carteles..... 130 UTM.

En caso de exceder el tamaño fijado en el presente punto y que no supere un metro cuadrado190 UTM.

El término de cada exhibición de este tipo de dispositivo publicitario será de hasta siete (7) días, pudiendo renovarse.

3-).- La Publicidad realizada en la vía pública o interiores con acceso al público o visible desde esta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual teniendo en cuenta los metros cuadrados y por faz.

3-1-. Carteles y letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....150 UTM.

3-2-. Carteles y letrero salientes por faz200 UTM.

3-3-. Avisos en salas de espectáculos130 UTM.

3-4-. Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares - motos.....90 UTM.

3-5-. Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares - automóvil130 UTM.

3-6-. Avisos realizados en vehículos reparto, carga, similares furgón, camiones.....160 UTM.

3-7-. Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares - semis..... 120 UTM.

3-8-. Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por m² o fracción 90 UTM.

3-9-. Murales.....120 UTM.

3-10-. Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad 30 UTM.

MA



24

3-11-. Campañas publicitarias y stand de promoción o degustación por día y por m² 90 UTM.

3-12-. Por propaganda impresa distribuida por Empresas que realizan ofertas de los productos, mercancías y/o productos que comercializan, ya sea interna o externa, por cada campaña/ tirada publicitaria:

3-12-1-. Folletos simple faz por cada 1.000 unidades 350 UTM.

3-12-2-. Folletos doble faz por cada 1.000 unidades 450 UTM.

3-12-3-. Catálogos más de 2 hojas por cada 1000 unidades550 UTM.

3-13-. Por propaganda comercial en guías telefónicas, comerciales, anuarios, etc., que se distribuyen en el Radio Municipal, la empresa deberá realizar una Declaración Jurada de la cantidad impresa, se abonará por ejemplar y tirada.....180 UTM.

3-14-. Por publicidad en Casillas y Cabinas telefónicas por unidad y por año.....300 UTM.

3-15-. Cartel giratorio ubicado sobre la acera previo permiso por año o fracción.....370 UTM.

La colocación de este tipo de cartel sin permiso previo, genera el pago del tributo más la multa pertinente.

3-16-. Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o por m² o fracción y por día..... 190 UTM.

Se exceptúa del pago de tributos por publicidad colocada en interiores, a kioscos y pequeñas despensas de hasta 30 m² de superficie.

La publicidad individualizada en el presente punto podrá solicitarse por períodos inferiores a un año, debiendo tenerse en cuenta la fórmula establecida en el Inciso 2.1 del presente artículo.



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ
O'H IGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390
4612 - PALPALÁ - JUJUJUY

25

ARTICULO 27º: Los valores detallados en el artículo anterior se adecuarán en función del tipo y/o modalidad de publicidad, la zonificación donde se realice el acto publicitario y la actividad del anunciante de acuerdo a los siguientes índices de corrección:

Publicidad Propia

Radio I: Índice de corrección 1.20

Radio II: Índice de corrección 1.10

Radio III: Índice de corrección 1

Radio IV: Índice de corrección 0.80

Radio V: Índice de corrección 0.60

Los radios/zonas establecidas son las determinadas en el artículo 7º de la presente Ordenanza Impositiva, para los inmuebles donde se encuentre instalada la actividad económica que realiza el hecho imponible.

ARTICULO 28º: Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) y si fueran luminosos en un cien por ciento (100%). A excepción de aquellos letreros luminosos que se exhiban como propaganda de la razón social o el nombre de fantasía del comercio o industria, de efectiva residencia en el Departamento de Palpalá.

ARTICULO 29º: En caso de ser animados o con efectos de animación, se incrementará en un cuarenta por ciento (40%) sobre los tributos correspondientes.

ARTICULO 30º: Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares, se incrementará en un cien por ciento (100%).

ARTICULO 31º: Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, tendrán un incremento de un doscientos por ciento (200 %) sobre todos los conceptos.

ARTICULO 32º: La falta de pago de los derechos o el incumplimiento de las disposiciones establecidos en el presente capítulo hará sufrir un recargo del cien por ciento (100 %) sobre los impuestos fijados en cada artículo.

CAPITULO VIII

CANÓN POR OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

CORRESPONDE A ORDENANZA Nº 1420/25.-

24

MA



ARTICULO 33°: Los derechos por ocupación de la vía pública, espacio aéreo y/o subterráneo se determinarán y percibirán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes:

ARTICULO 34°: Por concesión o autorización para ocupación de la vía pública por los vehículos automotores se abonarán los siguientes valores:

- a) Por vehículo automotor afectado al servicio de transporte, abonarán mensualmente los siguientes valores del 1 al 10 de cada mes.

Taxi radio llamada..... 750 UTM.
 Transporte escolar y/o especiales..... 150 UTM.
 Taxi-Flet100 UTM.

Por pago fuera de termino sufrirá un recargo desde 81 UTM por cada mes de demora.

- b) Espacios reservados para entradas o garajes o similares por metro lineal de demarcación y por semestre.....300 UTM.

Para los que realicen actividades comerciales este importe se incrementará en un doscientos por ciento (200%).

- c) Camiones procedentes de otros Municipios, por unidad y por día:

Con acoplado y/o chasis..... 400 UTM.
 Sin acoplado y/o chasis240 UTM.

ARTICULO 35°: Por actividad comercial en la vía pública de kioscos, carros, food truck u otra instalación o estructura, se abonará en forma mensual, de acuerdo a los metros cuadrados (m²) y al radio de ubicación (Art. 7º), previa autorización del Ejecutivo Municipal.

- a)-. Para venta de Productos de consumo humano.

Canón ocupación y/o utilización espacio dominio público

1er, 2do, 3er Radio 170 UTM.
 4to, 5to y 6to Radio 130 UTM.



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PALPALA
O'H IGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390
4612 - PALPALA - JUJUY



b)- Para la venta de artículos varios

Artículos Varios

1er, 2do, 3er Radio 130 UTM.
4to, 5to y 6to Radio.....110 UTM.

c)- Por actividad comercial de Vendedores Ambulantes de Artículos en General.
Carro de Mano, gazebos (Golosinas, Artículos Varios, Hierbas Medicinales
y/o Similares).

UTM Determinación

Por día130 UTM.
Por Mes.....360 UTM.

Productos de consumo humano, ventas de ropa y/o similares en igual modalidad.

UTM Determinación

Por día130 UTM.
Por Mes.....420 UTM.

Provisión de Energía Eléctrica

Los Comerciantes podrán solicitar la provisión de energía eléctrica para sus puestos,
la que se abonará por cada jornada, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

- Por cada lámpara de iluminación colocada en cada puesto56 UTM.
- Por cada equipo de refrigeración o calefacción colocada en cada puesto se
abonará.....95 UTM.
- Por cada equipo de propagación de sonido o de imágenes o cualquier otro
tipo de aparato electrónico (Tv, DVD, microondas, electrodomésticos,
celulares etc.) colocada en cada puesto se abonará.....80 UTM.
- El uso de energía eléctrica por los ítems antes descriptos sin declarar,
detectados por los Inspectores Municipales generará una multa
de.....600 UTM.

Vendedores en Camionetas por Día..... 130 UTM.
Vendedores en Camiones por Mes..... 410 UTM.

CORRESPONDE A ORDENANZA N° 1420/25.-



d) Actividad Comercial en Instalaciones o Box de Propiedad Municipal

UTM Actividad comercial box municipal

Abonará por m² y por Mes.....130 UTM.

e) Actividad Comercial en Instalaciones o Box de Propiedad Municipal en
 adyacencias a los cementerios para la venta de flores, por mes y por m²:

UT Actividad comercial box municipal y espacios -adyacencias- cementerios

Abonará por m² y por Mes.....155 UTM.

f)-. los circos, los parques de diversiones y similares por día por m².....60
 UTM.

g)-. las atracciones y/o juegos mecánicos y/o similares hasta 10 aparatos instalados,
 abonarán por cada aparato y por día..... 50 UTM.
 Por cada aparato excedente, abonarán40 UTM.

h)-. los juegos inflables, eventuales o fijos (castillos, peloteros y/o similares),
 abonarán por día y por cada juego.....120
 UTM.

Los juegos didácticos o aquellos que promuevan las artes plásticas, pintura y dibujos
 abonarán por día y por cada juego.....40 UTM.

i)-. toldos por metro lineal o fracción por semestre.....130 UTM.

j)-. marquesina, por metro lineal o fracción por semestre.....50 UTM.

k)-. por exhibición de artículos del hogar y todo bien de cambio a fin al rubro que
 explota, con previa autorización del Ejecutivo Municipal, abonará por cuatrimestre
150 UTM.

l)-. por cada mesa colocada en veredas de confiterías y similares, incluyendo sillas
 con previa autorización del ejecutivo municipal por mes y por mesa100 UTM.

m)-. las actividades comerciales realizadas con vehículos inscriptos como:



1-. Distribuidores (Con residencia fuera del Departamento de Palpalá) abonarán mensualmente y por tipo de vehículo, las siguientes sumas:

UT Distribuidores sin domicilio en jurisdicción de Palpalá

- 1-1-. Camiones grandes y medianos.....550 UTM.
- 1-2-. Camionetas, furgones.....460 UTM.
- 1-3-. Vehículos destinados a la distribución de productos de panificación y sus derivados 470 UTM.

2-. Distribuidores: (Con residencia en el Departamento de Palpalá), abonarán mensualmente y por tipo de vehículo, las siguientes sumas:

UT Distribuidores con domicilio en jurisdicción de Palpalá

- 2-1-. Camiones grandes y medianos..... 260 UTM.
- 2-2- Camionetas, furgones..... 180 UTM.
- 2-3- Vehículos destinados a la introducción y distribución de productos de panificación y sus derivados:
Por cada unidad y por semestre 1300 UTM.

3-. Prestadoras de Servicio Fúnebre (con residencia fuera del Departamento de Pálpala) abonarán por servicio y por tipo de vehículo..... 350 UTM.

Establézcase para las personas sin la correspondiente inscripción en los impuestos, aplicar un importe agravado del cien por ciento (100%) en los montos sin perjuicio de las multas pertinentes.

4-. Transporte Público Alternativo de Pasajeros (Taxi radio llamadas) cuando se encuentren estacionados, parados y/o demorados en la vía pública o fuera de la playa de estacionamiento de la estación base o sin pasajeros por un tiempo que exceda una hora, abonarán por unidad y por hora.....3,5 UTM.

5-. Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros que se encuentren estacionados en la vía pública, fuera de las paradas autorizadas o de los horarios normales autorizados al servicio y sin pasajeros, abonarán por unidad y por hora.....11 UTM.



6-. Vehículos de todo tipo secuestrados y/o retenidos por la Dirección de Policía Municipal y alojados en guarda en dependencia de la Municipalidad tributarán por los siguientes conceptos:

Por acarreo de camión.....	3.400 UTM.
Por acarreo de camioneta.....	3.200 UTM.
Por acarreo de Automóvil.....	2.200 UTM.
Por acarreo de Moto vehículo.....	1100 UTM.

Estadía de vehículos y moto vehículos en dependencias Municipales por día será:

Camionetas.....	500 UTM.
Automóvil	320 UTM.
Moto vehículo	140 UTM.
Valor por hora vehículos en general.....	90 UTM.

ARTICULO 36°: Las empresas concesionarias del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros (líneas de colectivos) abonarán por la utilización de la vía pública una tasa por unidad y por año de.....360 UTM.

ARTICULO 37°: Toda empresa prestataria de los servicios de energía eléctrica, telefonía, video cables que coloquen postes, columnas, como así también sus ampliaciones y que se ejecuten por su administración central o por otra repartición nacional, provincial y/o empresas particulares, abonarán:

a)-. Por red eléctrica, telefónica, internet o similar subterránea por metro lineal de zanjeo.....35 UTM.

b)-. Por colocación de postes de madera para líneas Baja Tensión y Media Tensión y similares.....490 UTM (por poste).

c)-. Por construcción de cámaras y/o casillas con destino a la instalación de servicios públicos o cualquier otra finalidad, mensualmente y por m²,320 UTM.

Todo lo previsto en el presente artículo deberá ajustarse a lo establecido en la Ordenanza vigente. Sin perjuicio de los tributos que deban abonarse por rotura de calzada, material y mano de obra previsto en el Capítulo XXII de la presente Ordenanza.



CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ
 O'H IGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390
 4612 - PALPALÁ - JUJUY



ARTICULO 38°: Las personas humanas y/o jurídicas públicas y/o privadas que presten servicios públicos de:

1. Distribución de gas natural por red, energía eléctrica, agua potable, líquidos y/o semilíquidos cloacales y otros de cualquier naturaleza, abonarán por ocupación de la vía pública y el espacio aéreo y/o subterráneo una tasa aplicada al importe básico imponible facturado de sus servicios:

1.1 USUARIOS RESIDENCIALES:

1.1.1 El seis (6%) por ciento, para el caso de Energía Eléctrica, Agua Potable y Cloaca, particulares y/u otros.

1.1.2 El diez (10%) por ciento, en caso de Gas Natural por red.

1.2 USUARIOS NO RESIDENCIALES:

1.2.1 El dos (2%) por ciento, para el caso de Energía Eléctrica, Agua Potable y Cloaca, cuya actividad tenga un efectivo proceso de transformación y haya generación de valor agregado.

1.2.2 El cuatro (4%) por ciento, para el caso de Gas Natural por red, cuya actividad no tenga un efectivo proceso de transformación.

2. Transporte Gas Natural por red, Energía Eléctrica, Agua Potable, Agua de Riego, Líquidos y/o Semilíquidos Cloacales y otros de cualquier naturaleza, abonarán por ocupación de la vía pública y el espacio aéreo o subterráneo una tasa aplicada al importe básico imponible facturado a los usuarios de sus servicios:

2.1 El uno (1%) por ciento, cuando haya provisión efectiva directa a usuarios radicados en el ejido Municipal de Palpalá.

2.2 El dos coma cinco (2,5%) por ciento cuando no haya provisión a usuarios radicados en el ejido Municipal de Palpalá.

DE LAS FERIAS MUNICIPALES
PREDIO FERIAL MINORISTA

ARTICULO 39°: Los comerciantes previa autorización del Municipio, abonarán por los puestos ubicados en la Feria Minorista por m² y por mes:

UT Comerciantes con domicilio en la jurisdicción de Palpalá

por m² y por mes el equivalente a91 UTM.



UT Comerciantes con domicilio fuera de la jurisdicción de Palpalá

por m² y por mes el equivalente a.....150 UTM.

En el caso de los puestos cuya superficie no supere los 2 m², se establece el monto fijo con derecho a uso de una boca de consumo para iluminación, se abonará.....460 UTM.

La tasa por actuación administrativa en el Registro de Feriantes, según art. 19 de la Ordenanza N° 470/96, abonará.....220 UTM.

Cuando los comerciantes que abonen la presente tasa en forma bimestral y por anticipado, serán beneficiados con un descuento del veinte por ciento (20%) si es residente de Palpalá y de un diez por ciento (10 %) para los no residentes.

En relación, a los vendedores que ocasionalmente ocupen un espacio reducido de 1 m² tipo manteros abonaran.....40 UTM.

Provisión de Energía Eléctrica

Los Comerciantes podrán solicitar la provisión de energía eléctrica para sus puestos, la que se abonará por cada jornada, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

- Por cada lámpara de iluminación colocada en cada puesto para ferias.....56 UTM.
- Por cada equipo de refrigeración o calefacción colocada en cada puesto de feria se abonará95 UTM.
- Por cada equipo de propagación de sonido o de imágenes o cualquier otro tipo de aparato electrónico (Tv, DVD, microondas, electrodomésticos, celulares etc.) colocada en cada puesto de feria se abonará.....80 UTM.
- El uso de energía eléctrica por los ítems antes descriptos sin declarar, detectados por los Inspectores Municipales generará una multa de.....600 UTM.

La Provisión de Energía Eléctrica, las tasas incluyen el consumo en horario de 08:00 a 22:00 horas en Otoño e Invierno y de 09,00 a 22,00 horas en temporada de Primavera y Verano.

Cuando se tratare de fechas especiales o de eventos sociales (Fiestas Patronales, Fin de Año, Navidad, Día de la Madre, Día del Padre, Día del Niño, Festivales, Desfiles, etc.), los vendedores abonarán el canon por ocupación de la vía pública con un incremento del cincuenta por ciento (50%) si son residente de Palpalá y un setenta y cinco por ciento (75 %) si no lo son.



FERIAS COMERCIALES

ARTICULO 40°: Los locatarios de puestos de Ferias Comerciales (según lo establecido por la Ordenanza N° 470/96) abonarán mensualmente, por inspección y control, teniendo en cuenta los m²40 UTM.

DE LAS INFRACCIONES DE INDUSTRIAS - COMERCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS

ARTICULO 41°: Las Infracciones cometidas por comercios e industrias abonarán lo siguiente:

- a. Falta de pago p/Registro e Inspección de Comercio en Industria.....4.000 UTM.
- b. Comercio sin autorización municipal..... 4.000 UTM.
- c. Industria sin autorización municipal..... 42.000 UTM.
- d. Falta de Higiene (Locales en general)4.000 UTM.
- e. Falta de uniforme reglamentario..... 2.500 UTM.
- f. Falta de carnet de manipulación..... 2.500 UTM.
- g. Falta de carnet sanitario..... 2.500 UTM.
- h. Decomiso de Mercadería (excepto productos cárnicos) 3.500 UTM.
- i. Productos alimenticios, materias primas, sustancias, bebidas para consumo humano con fecha vencida, 3.500 UTM.
- j. Clausura de Comercio..... 7.500 UTM.
- k. Clausura de Industria.....100.000 UTM.
- l. Falta de lista de precios..... 900 UTM.
- m. Falta de tarjeta de identificación de embutidos.....4.000 UTM.



- n. Vehículos de transporte de gas no reglamentaria..... 3.000 UTM.
- o. Vehículos no autorizados, habilitados y/o registrados p/Transporte de sustancias alimenticias..... 3.000 UTM.
- p. Pesas y medidas no reglamentarias.....3.000 UTM.
- q. Falta de canasto de pan para reparto de mercadería en general.....900 UTM.
- r. Exhibición de garrafas en locales de venta.....900 UTM.
- s. Tenencia de animales en locales de venta comerciales que no se dediquen a esa finalidad..... 2.200 UTM.
- t. Falta de identificación en vehículos de la mercadería autorizada a transportar 3.000 UTM.
- u. Secuestro por anormalidad comercial.....3.000 UTM.
- v. Violación faja de clausura10.500 UTM.
- w. Falta de higiene en sanitarios y cocinas de restaurant y locales bailables..... 4.800 UTM.
- x. Presencia indebida de menores de 16 años en locales bailables y salones de videojuegos, bares, etc.....5.175 UTM.
- y. Venta de bebidas alcohólicas a menores en locales bailables y/u otros locales públicos7.000 UTM.
- z. Por ventas de bebidas alcohólicas en comercios no autorizados.....7.000 UTM.
- aa. Exceso de volumen de música en locales bailables o lugares públicos.....7.000 UTM.
- bb. Carnes no declaradas..... 4.500 UTM.
- cc. Instalación de marquesinas y toldos, sin autorización.....900 UTM.
- dd. Marquesinas y toldos, en contravención a Ord. N° 744/2002.....400 UTM.
- ee. El derrame de agua en la vía pública sin la autorización y o causal justificada pertinente a excepción de casos de incendio, rotura imprevista de cañería y de tanque de depósitos de agua, será sancionado de acuerdo a:
 - En el caso de viviendas particulares.....1000 UTM.



- De tratarse de locales comerciales e industrias o similares.....2000 UTM.

Sin perjuicio de la inhabilitación o clausura que corresponda.

- ff. Desagote de piscinas y u otras en la vía pública.....3.000 UTM.
- gg. Arrojar y/o depositar residuos/ descartes propios de la actividad comercial o industrial en lugares no establecidos por el Municipio.....7.000 UTM.
- hh. Arrojar y/o depositar efluentes líquidos, residuos, descartes propios de la actividad comercial o industrial en la vía pública, baldíos o inmuebles de propiedad de terceros.....14.000 UTM.

En caso de reincidencia se duplicará la multa y de persistir se procederá a la clausura, sin perjuicio que la autoridad pueda disponer la clausura teniendo en cuenta las circunstancias o la gravedad de la situación.

CAPITULO IX

TASA POR INSPECCIÓN Y CONTROL DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.
TASA POR CONTROL SANITARIO. INSPECCIÓN. CONSTANCIA DE SELLOS.
AUTORIZACIONES PARA DISTRIBUCION DE CARNES. DERIVADOS DE LA CARNE
Y ARTICULOS DE CONSUMO GENERAL

ARTICULO 42°: La tasa por los servicios de control sanitario, inspección, constancia de sellos y autorización para distribución de carnes, derivados de la carne y artículos de consumo general, mencionados en el Código Tributario Municipal, se abonará lo siguiente:

Derecho de degolladura:

- Vacunos, por animal 80 UTM.
- Cerdos, por animal 38 UTM.
- Lechón hasta diez (10) kgr., por animal12.5 UTM.
- Cabritos abonarán por animal 12.5 UTM.

Por autorización veterinaria para distribución de carne:

- Vacuna, por kilogramo limpio..... 2.70 UTM.
- Porcina, por kilogramo limpio..... 2.90 UTM.
- Ovina y caprina por kilogramo limpio.....2.50 UTM.
- Pollos, gallinas, pavos, patos, gansos, por c/u.....2.50 UTM.
- Menudencias por kilogramo..... 2.50 UTM.
- Por autorización veterinaria para productores comprendidos en incisos a, b, c, d, y e en tránsito..... 1.80 UTM.



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PALPALA
O'H IGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390
4612 - PALPALA - JUJUY

36

ARTICULO 43°: Las carnes faenadas en mataderos, frigoríficos, particulares o privados autorizados, dentro del Municipio, quedan sometidos al control de la Dirección de Bromatología y abonarán por dichos servicios las mismas tasas establecidas en el artículo que antecede.

ARTICULO 44°: Quedan sujetos al control del Departamento de Bromatología, los productos destinados al consumo de la población que fueran introducidos por cualquier conducto para su respectiva re inspección veterinaria y resellado de carnes.

Se abonarán las siguientes tasas por kilogramo, de carne limpia:

a) De las Carnes Rojas:

Vacunos.....	1.25 UTM
Cerdos.....	1.25 UTM
Maltones.....	1.25 UTM
Lechones.....	1.70 UTM
Cabritos.....	1.25 UTM
Ovinos.....	1.00 UTM
Camélidos.....	1.25 UTM
Menudencias.....	.90 UTM

b). De las Carnes Blancas (Aves) :

Pollos locales.....	0.90 UTM
Pollos externos.....	0.90 UTM
Pavos.....	0.95 UTM
Gallinas, Patos y Gansos.....	0.95 UTM

c) De los Productos del Mar y/o Río:

Pescado de Mar y/o Río por kg.....	0.50 UTM
Langostino, Camarones, Crustáceos y otros	1.60 UTM
Por control y reinspección bromatológica de productos cárnicos y derivados en tránsito por Kg.....	3.0 UTM

ARTICULO 45°: La Tasa por Servicios de Control Bromatológico de productos elaborados y de granjas, se abonará por Declaración Jurada del Introdutor y

CORRESPONDE A ORDENANZA N° 1420/25.-

A



CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE PALPALA
 O'H IGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390
 4612 - PALPALA - JUJUY



Productor Local, en el Departamento de Bromatología y cuya inspección se podrá hacer en Bocas de Expendio y/o en el domicilio de la Empresa:

1)- Productos introducidos y elaborados fuera de la jurisdicción municipal:

De 1 a 100 unidades de medida (litros/kilos) de cada producto.....	90 UTM.
Por cada unidad de medida excedente a 100 unidades corresponde:	
Leche por lts	0.85 UTM.
Margarina, manteca, yogur, quesillo por kg.....	0.85 UTM.
Quesos distintas variedades por kg.....	1.6 UTM.
Huevos por maple.....	2.8 UTM.
Embutidos y Chacinados. Grasa. Fiambres. Queso de cerdo desde 1.kg. hasta 100 Kg.....	92 UTM.
Por excedente a los 100 Kg.....	0.95 UTM.
Miel de abeja por kg.....	0.35 UTM.
Helados por lts.....	0.35 UTM.
Pasta frescas por kg.....	0.95 UTM.
Productos de panadería y sus derivados, por vehículo y por día	75 UTM.

2)- Productos de elaboración local:

De 1 a 100 unidades de medida (litros/kilos) de cada producto.....	70 UTM.
Por cada unidad de medida excedente a 100 unidades corresponde:	
Leche por litro.....	0.35 UTM.
Margarina, Manteca, Yogur, Quesillo por kg.....	0.35 UTM.
Queso de distintas variedades por kg.....	0.50 UTM.
Huevos por Maple de 30 unidades o su proporción.....	0.75 UTM.
Embutidos y Chacinados. Grasas. Fiambres. Queso de cerdo por kg.....	0.75 UTM.
Miel de abeja por kg.....	0.35 UTM.
Helados por Lts.....	0.32 UTM.
Pastas frescas por kg.....	0.30 UTM.
Productos de panadería y sus derivados, por vehículo y por día.....	36 UTM.

Facúltese al Departamento de Bromatología a realizar actualizaciones cuatrimestrales de acuerdo a las variaciones de precios de los productos según el INDEC.

ARTICULO 46°: Por los servicios de Inspección Bromatológica de los vehículos destinados al transporte de los productos alimenticios, se abonará en forma anual lo siguiente:

CORRESPONDE A ORDENANZA N° 1420/25.-



UTM Servicio de Inspección Bromatológica

Camiones frigoríficos térmicos.....	5.900 UTM.
Camiones medianos térmicos.....	4.600 UTM.
Camioneta térmica.....	2.900 UTM.

ARTICULO 47°: Las infracciones a lo dispuesto en el presente capítulo o cualquier acto u omisión tendiente a eludir la práctica de la inspección veterinaria o bromatológica y/o el pago de las establecidas serán sancionadas con multas graduables, según la gravedad del caso, entre 250 UTM a 15.000 UTM.

CAPITULO X

CANÓN POR UTILIZACION DE CEMENTERIOS

De acuerdo a la Ordenanza de Cementerios vigente:

ARTICULO 48°: La Concesión Anual de Parcelas

PARCELA/ DIMENSIONES	UTM
1) - 1 Parcela 2x1.....	1100 UTM.
2) - 1 Parcela 2x2.....	1350 UTM.
3) - 1 Parcela 3x3.....	1600 UTM.
4) - 1 Parcela 0,80x 1,00.....	750 UTM.
5) - Nicho 1ra y 4ta fila.....	600 UTM.
6) - Nicho 2da y 3ra fila.....	750 UTM.
7) - Nicho 5ta fila.....	500 UTM.

ARRENDAMIENTO DE NICHOS

ARTICULO 49°: Permiso de uso por arrendamiento de nichos por año calendario.

PERMISO DE USO DE NICHOS/ URNAS	UTM
1) 1ra y 4ta fila.....	275 UTM.
2) 2da y 3ra fila.....	350 UTM.
3) 5ta fila.....	225 UTM.
4) Urnas- 1ra y 4ta fila.....	150 UTM.
5) Urnas- 2da y 3ra fila.....	225 UTM.
6) Urnas- 5ta fila.....	100 UTM.



EXHUMACIONES

ARTICULO 53º: Servicios de exhumación en los Cementerios del Departamento Palpalá.

ADULTOS Y PARVULOS	UTM
En mausoleos	300 UTM.
En nichos en general.....	350 UTM.
En sepulturas en general.....	350 UTM.
Nichos particulares y de panteón de instituciones.....	375 UTM.
Cementerios Privados.....	500 UTM.

REDUCCIONES

ARTICULO 54º: Servicios de reducciones en los Cementerios Municipales "Virgen de Paypayá" y "Nuestra Señora de Río Blanco".

ADULTOS Y PARVULOS

En mausoleos	450 UTM.
En nichos en general.....	250 UTM.
En sepulturas en general.....	325 UTM.
Nichos particulares y de panteon de instituciones	250 UTM.

TRASLADOS E INTRODUCCIONES

ARTICULO 55º: Los traslados de cadáveres dentro o fuera del Departamento de Palpalá.

- 1) Categoría 1- Familias carenciadas.....700 UTM.
- 2) Categoría 2- Restos de usuarios.....1850 UTM.

INTRODUCCION DE CADAVERES/ CENIZAS

ARTICULO 56º: Las introducciones de cadáveres al Departamento de Palpalá.

- 1) Categoría 1 – Familias carenciadas.....700 UTM.
- 2) Categoría 2- Restos de usuarios.....1200 UTM.
- 3) Cementerios Privados.....900 UTM.

M



ARTICULO 57º: Las introducciones de cenizas al Departamento de Palpalá.

- 1) Urnas de cenizas a Cementerio Municipal.....900 UTM.
- 2) Urnas de cenizas a Cementerio Privados..... 900 UTM.

CONDUCCION DE CADAVERES

ARTICULO 58º: Por conducción de cadáveres en los Cementerios Municipales.

Conduccion de 1ra.....325 UTM.

CESIÓN / TRANSFERENCIAS DE CONCESIONES

ARTICULO 59º: Por las Cesiones/Transferencias.de terrenos en los Cementerios.

- 1) Terrenos 3x 3 con edificación.....5.600 UTM.
- 2) Terrenos 3x3 sin edificación.....3.950 UTM.
- 3) Terrenos 2x1 con edificación.....3.000 UTM.
- 4) Terrenos 2x 1 sin edificación.....2.100 UTM.

CERRAMIENTO DE NICHOS

ARTICULO 60º: Por cerramiento de nicho.....1.200 UTM.

ORNAMENTACION DE CEMENTERIOS

ARTICULO 61º: Por la ornamentación de nichos, mausoleos y sepulturas:

- Colocación de placa en mausoleo..... 90 UTM.
- Nicho particular80 UTM.
- Nicho municipal.....100 UTM.
- Permisos, construcción de monumentos, sepulturas.....150 UTM.
- Permisos revestimiento de nichos.....180 UTM.
- Permisos colocación de lápidas110 UTM.
- Permisos colocación de revestimiento cerámicos\$ 200,00.
- Otros materiales.....100 UTM.
- Limpieza, retiros de escombros.....120 UTM.

CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

ARTICULO 62º: Por arreglo de calles conservación de jardines, alumbrado y otros servicios en los Cementerios:



- 1) Mausoleo o nichero.....500 UTM.
- 2) Nicho Particular.....275 UTM.
- 3) Sepultura en General.....275 UTM.

ARTICULO 63º: Las Empresas de Servicios Fúnebres que presten servicios en forma total o parcial dentro del Departamento de Palpalá abonarán un canon anual6000 UTM.

ARTICULO 64º: Los Cementerios Privados que realicen operaciones de concesión, venta de parcela, servicios de arrendamiento, inhumación, exhumación, reducción, traslado, etc, deberán abonar al Municipio en concepto de canon, el cinco por ciento (5%) del importe percibido, de conformidad a lo establecido por la Ord N° 114/ 89. La falta de presentación de la documentación de la operación por la concesión y/o venta de parcelas y demás servicios prestados, importará la aplicación de la presunción de tributar un importe no menor a 4:000 UTM de forma mensual.

CAPITULO XI

TASAS Y MULTAS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTICULO 65º: La Tasa por Servicios Técnicos Municipales de estudio, inspección, registro, visado y aprobación de planos, prevista en el artículo 259º del Código Tributario Municipal 923/08, surgirá de multiplicar el valor vigente del metro cuadrado (m²) fijado por el Colegio de Arquitectos de Jujuy de acuerdo a diferentes grupos, por la superficie cubierta de la edificación que arrojará el monto de obra (M. O). El monto de obra a su vez, se multiplicará por los coeficientes que se expresan a continuación:

Grupo Edificio	Obra Nueva M.O.	Recargo por construcción existente	Alícuota por radio		Recargo o Comercio
G1, G2, G3 y G4 (G2 vivienda unifamiliar) hasta 3 plantas.	0.40 %	100 % más Hasta 10 años de antigüedad. 60 % más de diez años de antigüedad.	I; II; y III Más 10 %	IV; V y VI	Más 50 %
G2, G3 Y G4 (G2 vivienda colectiva).	0.60 %	100%	Más 10%	-	Más 50%

A



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PALPALA
O'HIGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390
4612 - PALPALA - JUJUY



G5, G6, G7 y G8 (tinglados y similares)	0.75 %	Más 100 %	Más 15 %	Más 10 %	Más 50 %
G9, G10, G11, G12 y G13 (construcciones de cine, hospedaje y similar)	0.40 %	Más 100 %	Más 20 %	-	Más 50 %
G14, G15 y G16 (edificios públicos)	0.40 %	Más 100 %	Más 25 %	-	Más 50 %

- a) Las superficies con planos aprobados y/o registrados como viviendas que modifiquen el destino de los locales para uso público, quedan sujetas a las disposiciones fijadas en la Ordenanza N° 744/02 (Código de Edificación).
- b) Las superficies semicubiertas y aquellas que avancen sobre la Línea Municipal, abonarán el cincuenta por ciento (50%) del monto que resulte de aplicar la tabla.
- c) Para la superficie destinada a Mausoleo, sobre el monto determinado de aplicar el Grupo G14, se aplicará un 2,5%.
- d) Por construcción de covacha se abonará el equivalente al precio de plaza de una bolsa de cemento Portland normal de 50 Kg. c/UTM.
- e) Las piscinas se abonarán según la tabla del presente artículo como superficie cubierta.
- f) Para el visado de los planos de construcción para presentación en banco o para inicio de trámite de habilitación comercial, se abonará un diez por ciento (10 %) del valor del monto que resulte de la tabla, lo cual quedará a cuenta por el total a pagar por derecho de construcción.
- g) A los efectos de la calificación como superficie comercial a considerar para la liquidación de tributos se estimará en bases a la superficie cubierta más un diez por ciento (10%) como mínimo y hasta un sesenta por ciento (60%) como máximo.

CORRESPONDE A ORDENANZA N° 1420/25.-



CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE PALPALA
 O'H IGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390
 4612 - PALPALA - JUJUY

44

ARTICULO 66°: En caso de viviendas en propiedad Horizontal, el monto imponible se determinará con aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{COSTO UNITARIO} = A \times (S + S1) / N$$

"A" es igual al valor del m2 según tipo de construcción, determinada por tabla de valores que operan los colegios profesionales respectivos (de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Técnicos).

"S" es igual a la superficie total de los locales y/o departamentos del edificio; "S1" es igual a la suma de espacios comunes (pasillos, ascensores, escaleras, palier, etc.) y "N" la cantidad de viviendas y/o locales del edificio.

Esta forma tendrá valor solamente para las construcciones que ejecutan los consorcios de propietarios, cada uno de los cuales solicitará por separado la adopción de la misma, sin necesidad de presentar planos, cuando estos hubieren sido presentados por el consorcio.

ARTICULO 67°: Por el estudio, registro y visado de planos de mensura y subdivisión de edificios comprendidos en el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, se abonará por cada unidad funcionalmente independiente,140 UTM.

CAPITULO XII

DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCIR

ARTICULO 68°: Los interesados que inicien trámites para el otorgamiento de la Licencia de Conducir deberán abonar lo siguiente:

1. Certificado Libre Infracción	UTM
1.1 Conductores particulares	160 UTM
1.2 Taxiflet	130 UTM
2. Examen Aptitud.	UTM
2.1 Examen Aptitud Física Particulares	390 UTM
2.2 Examen psicofísico para profesionales	580 UTM



3. Tasa de Habilitación para Licencia de Conducir:

CATEGORIAS	NUMERO DE AÑOS	UTM
Particulares		
B1	1	370
B1	2	600
B1	3	830
B1	4	1050
B1	5	1280
B2	1	330
B2	2	470
B2	3	600
B2	4	730
B2	5	938
Motocicletas		
A-1,2 y 3	1	340
A-2 y 3	2	470
A-2 y 3	3	600
A-2 y 3	4	730
A-2 y 3	5	930
Profesionales		
C,D y E (1 y 2)	1	440
C,D,E (1 y 2)	2	610
F,G-1 y 2	1	310
F,G 1 y 2	2	420
Duplicados		300

4. Por renovación para licencia de conducir: se abonará un noventa por ciento (90%) sobre los importes del punto 3, de acuerdo a las categorías respectivas.

5. Por la concesión de la licencia para el Servicio Alternativo de Pasajeros por cada unidad declarada y afectada como propietario de servicio de Taxi Radio-llamada (Decreto N° 814/13. artículo 3°), se deberá abonar26.000

UTM.



6. Por la transferencia de la licencia para el servicio mencionado en el apartado anterior deberá abonar el cien por ciento (100%) de lo establecido.

CAPITULO XIII

IMPUESTOS A LOS JUEGOS DE AZAR

ARTICULO 69°: Los importes o alícuotas que correspondan a este capítulo, a los fines de la determinación del tributo correspondiente son los que se fijan a continuación:

- a).- Rifas, bonos contribución y similares en los que establezcan premios emitidos dentro del radio de la Jurisdicción Municipal, abonarán sobre el importe total de cada número vendido el cinco por ciento (5%).
- b).- Rifas, bonos contribución y similares en los que se establezcan premios emitidos fuera de la Jurisdicción Municipal pero dentro de la Provincia de Jujuy, abonarán sobre el importe total de cada número vendido, el siete por ciento (7%).
- c).- Rifas, bonos contribuciones y similares en los que establezcan premios procedentes de otras Provincias, abonarán sobre el importe total de cada número vendido, el siete por ciento (7%).
- d).- Lotas abonarán sobre el importe total de cada número vendido, el cinco por ciento (5%).
- e).- Los Bingos, abonarán sobre el importe total de cada número de cartón vendido, el siete por ciento (7%).
- f).- Las Salas de Juegos de Azar, Casinos o similares abonarán en forma mensual y por cada máquina o mesa instalada.....350UTM.

CAPITULO XIV

TASA POR VISADO Y APROBACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES.
INSCRIPCIONES Y ACTUACIONES

ARTICULO 70°: Por visado y aprobación de planos en general, incluidos los de instalaciones eléctricas nuevas, ampliaciones o modificaciones se abonará el derecho de la Unidad Tributaria Municipal, según las siguientes categorías:

- Particulares, 190 UTM.
- Comercio / Pequeñas y Medianas Empresas.....420 UTM.
- Grandes Industrias.....1.400 UTM.

M



47

ARTICULO 71°: El Sellado por solicitudes de aprobaciones e inscripciones, se abonará lo siguiente:

En solicitudes de aprobación de planos.....	215UTM.
En planos originales,	350 UTM.
En copias de planos cada una,	340 UTM.
En solicitudes de Inspección Parcial,	340 UTM.
En solicitudes de Inspección Final,	340 UTM.
En solicitud de Informe catastral,	340 UTM.
En solicitud de cuotas de nivel varias,	880 UTM.
En solicitud de Certificado Único.....	580 UTM.

ARTICULO 72°: Multas por infracción al Reglamento de Edificación: hará pasible al propietario del inmueble, conductor de la obra, siempre que hubiera responsable técnico de la documentación o instalador de la aplicación de las siguientes multas:

a)-. Por las penalidades no especificadas en el Reglamento de Edificación, sin perjuicio de los accesorios que corresponda a cada una de ellas:

a-1) Mínima.....	100%
a-2)-. Máxima.....	205.97%

b)-. Por la construcción sin contar con los planos y el permiso municipal correspondiente, aún cuando la constatación se hubiere efectuado una vez terminada

la obra y sin perjuicio de lo previsto por derecho de construcción.

b-1)-. Mínima.....	50%
b-2)-. Máxima.....	117.91%

c)-. Al conductor de obra y/o responsable técnico cuando se hubiere aplicado más de tres amonestaciones:

c-1)-. Mínima.....	50%
c-2)-. Máxima.....	114.94%

M



48

d)-. Por retirar fajas de Paralización de Obra

Mínima.....80.00%

e)-. Por no corregir una infracción al Reglamento de Edificación, de acuerdo al plazo fijado por el Departamento de Obras Particulares:

e-1) Mínima.....58.21%

e-2) Máxima.....111.94%

f)-. Por ejecutar en obras autorizadas, ampliaciones o modificaciones en condiciones previstas por el Reglamento de Edificación, pero sin permiso municipal:

f-1)-. Mínima.....58.21%

f-2)-. Máxima.....111.94%

g)-. Por ejecutar en obras autorizadas, trabajos que no respeten el Reglamento de Edificación.

g-1)-. Mínima.....58.21%

g-2)-. Máxima.....111.94%

h)-. Iniciar trabajos de obras cuya documentación se encuentre en trámite, sin tener el permiso municipal correspondiente:

h-1)-. Mínima.....70.00%

h-2)-. Máxima.....130.00%

i)-. Negar o impedir de cualquier forma el acceso a obra a los Inspectores en función de tal, se aplicará al titular:

i-1)-. Mínima.....80.00%

i-2)-. Máxima.....200.00%

j)-. Dejar excavaciones abiertas más allá del tiempo prudencial, de la tal manera que represente riesgo o peligro para las personas y/o construcciones vecinas, se aplicará al titular:

j-1)-. Mínima.....80.00%

j-2)-. Máxima.....200.00%



k)-. No colocar cartel de obra, se aplicará al titular:

k-1)-. Mínima.....80.00%
 k-2)-. Máxima.....130.00%

l)-. No colocar vallas de seguridad en condiciones reglamentarias.....111.94%

m)-. Por Construir veredas en contravención a las normas reglamentarias o colocar materiales deslizantes.

m-1)-. Mínima.....58.21%
 m-2)-. Máxima.....111.94%

n)-. Por colocar especies arbóreas a distancias menores a las reglamentarias respecto de los ejes medianeros (tres metros).

n-1)-. Mínima.....58.21%
 n-2)-. Máxima.....111.94%

o)-. Por arrojar, colocar, conducir o depositar aguas, líquidos o cosas en predios privados sin la autorización del propietario.

o-1)-. Mínima.....58.21%
 o-2)-. Máxima.....111.94%

p)-. Por clavar, pegar, apoyar, depositar o colocar elementos a los muros medianeros ajenos y ocasionar por ello humedad a la propiedad vecina.

p-1)-. Mínima.....58.21%
 p-2)-. Máxima.....111.94%

q)-. Por la colocación de toldos, marquesinas, carteleras o similares que avancen o ocupen la vía pública sin el permiso municipal correspondiente y en contravención a las especificaciones técnicas mínimas.

q-1)-. Mínima.....80.00%
 q-2)-. Máxima.....140.00%

M



CAPITULO XV

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 73°: La tasa de actuación administrativa es independiente de los derechos, impuestos, contribuciones o tasas retribuidas por rubros o servicios especiales, establecidos en la presente Ordenanza y se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

1)- Las solicitudes relacionadas con la Propiedad

SELLADO POR SOLICITUDES DE APROBACIONES E UTM INSCRIPCIONES

- 1-.1)- Solicitud de Inspección o Instalación.....120 UTM.
- 1-.2)- Solicitud de Numeración Domiciliaria.....120 UTM.
- 1-.3)- Solicitud de Planos para Construcción.....120 UTM.
- 1-.4)- Solicitud de Desinfección.....120 UTM.

2)- Las solicitudes relativas a Comercios e Industrias:

SOLICITUDES COMERCIOS-INDUSTRIAS UTM

- 2-.1)- De apertura y/o transferencia..... 90 UTM.
- 2-.2)- De anexos de rubros.....120 UTM.
- 2-.3)- De aperturas y/o transferencias de bares, parrilladas, cantinas, bailes o negocios análogos, 230 UTM.
- 2-.4)- Por solicitud de reinscripción..... 140 UTM.
- 2-.5)- De comunicaciones de cierre definitivos,.....140 UTM.
- 2-.6)- De festivales artísticos, culturales y deportivo de Institutos, Colegios, Asociaciones gremiales..... 180 UTM.
- 2-.7)- De autorización para eventos sociales,250 UTM.
- 2-.8)- De permisos para realizar bailes o cualquier espectáculo publico donde involucre venta de entradas..... 600 UTM.
- 2-.9)- Por sellado de entradas que contengan publicidad por cada cien unidades o fracción..... 140 UTM.
- 2-.10)- Por sellados de entradas de espectáculos, bailes, parques de diversiones, etc. Abonaran por cada unidad o fracción.....100 UTM.



2-1)-. Por constancia de comercio e industria:

- a)-. Categoría A..... 500 UTM.
- b)-. Categoría B1, B2, B3, B4 y B5..... 890 UTM.
- c)-. Categoría C1 y C2..... 3000 UTM.
- d) Vendedor ambulante.....100 UTM.
- e) Solicitud de inscripción anual como proveedor municipal 500 UTM.
- f) Solicitud de inscripción como matarifes.....1500 UTM.
- g) Solicitud de inscripción anual como introductor.....1200 UTM.

Solicitud de inscripción anual como Proveedor Municipal:

- h) Con Residencia en el Departamento de Palpalá.500 UTM.
- i) Con Residencia fuera del Departamento de Palpalá,.....700 UTM.
- j) Solicitud de Inscripción como Agente Publicitario.....500 UTM.
- k) Solicitud de inscripción anual como prestador de servicio fúnebre (con residencia fuera del Dpto. de Palpalá)1200 UTM.

3)-. Las solicitudes relacionadas con la ocupación de la vía pública:

- 3-1)-. Solicitud de instalación de toldos, marquesinas y letreros en gral200 UTM.
- 3-2)-. De permisos para demarcar zona prohibida para estacionamientos en domicilios particulares..... 200 UTM.
- 3-3)-. Solicitud Inscripción como trabajador Independiente individual con renovación anual.....160 UTM.

4)-. Las solicitudes relacionadas con Cementerio:

- 4-1)-. Por concesión de nichos o terrenos.....160 UTM.
- 4-2)-. De concesión de terreno p/ inmueble,.....160 UTM.
- 4-3)-. Por introducción o extracción de cadáveres de municipios,160 UTM.

5)-. Las solicitudes relacionadas a patente de vehículos:

- 5-1)-. Por patentamiento de vehículo, motoneta o motocicleta.....100 UTM.
- 5-2)-. Por certificado de libre deuda del vehículo o automotores,250 UTM.
- 5-3)-. Por certificado de libre deuda de motocicleta y motoneta,140 UTM.
- 5-4)-. Por toda inscripción de medida precautoria o cautelar sobre automotores, embargos, inhibiciones, etc., cuando no figure el monto.....300 UTM.
- 5-5)-. Lo mismo cuando figure el monto,200 UTM.
- 5-6)-. Por constancias de pagos y/o certificación de pagos,220 UTM.
- 5-7)-. Por inscripción del vehículo en el municipio para posterior pago de patentamiento.....220 UTM.



6)- Las solicitudes de Inscripción de profesionales o instalaciones vinculadas a la construcción:

- 6-.1)- Ingeniero Civil o Arquitectos.....1000 UTM.
- 6-.2)- Maestro Mayor de Obras y/o Consultores.....580 UTM.
- 6-.3)- Instaladores Eléctricos o de artefactos sanitarios y/o similares.....530 UTM.

7)- Por las siguientes solicitudes:

- 7-.1)- La solicitud de habilitación anual de servicios de Taxis radio llamada y/o Transporte Escolar.....65 UTM.
- 7-.2)- La solicitud de certificado por cambio de unidades de Taxi radio llamada.....290 UTM.
- 7-.3)- Solicitud de certificado por baja definitiva de Taxi radio llamada....130 UTM.
- 7-.4)- Solicitud de certificado relacionado con antecedentes de licencia para conducir.....100 UTM.
- 7-.5)- Permisos para instalar parque de diversiones o circos.....500 UTM.
- 7-.6)- Solicitud de inscripción Taxi-Flet - Anual.....130 UTM.
- 7-.7)- Solicitud de Prorroga de Desinfección.....130 UTM.
- 7-.8)- Solicitud de inscripción Transporte de áridos..... 350 UTM.

8)- Por los siguientes trámites de actuación:

- 8-.1)- El recurso de reconsideración y/o apelación,1000 UTM.
- 8.2)-. Por la presentación de recursos administrativos y/o jerárquicos..... 600 UTM.
- 8-.3)-. Reactualización de expedientes archivados600 UTM.

9. Por emisión de certificados y otros títulos:

- 9-.1)- Certificado de libre deuda de industrias, 320 UTM.
- 9-.2)- Comercios:
 - Categoría 1:** Avdas. Libertad, J. J. Paso, Mina 9 de Octubre, Luciano Catalano, Hipólito Irigoyen, Río de la Plata, Martijena, Italia, Mina El Aguilar, Del Congreso, Senador Pérez, Mina Puesto Viejo y San Martín330 UTM.
 - Categoría 2:** Resto de Contribuyentes,250 UTM.
- 9-.3) Certificado de Libre Deuda de Bienes Raíces
 - Categoría 1:** Todos los contribuyentes que se encuentren en Radio I,.....300 UTM.
 - Categoría 2:** Constancia con deuda documentada, constancia no catastral, constancia "sin propiedad" y constancia tramites similares no especificados.....300 UTM.



9-.4)-. Ficha parcelaria:

Categoría 1: Todos los contribuyentes que se encuentren en Radio I.....220 UTM.

Categoría 2: Resto de Contribuyentes.....180 UTM.

9-.5)-. Certificado de Número Domiciliario:

Categoría 1: Todos los contribuyentes que se encuentren en Radio I.....220 UTM.

Categoría 2: Resto de Contribuyentes.....170 UTM.

9-.6)-. Sellado de planos de construcción original c/u..... 130 UTM.

9-.7)-. Copia de plano original,.....200 UTM.

9-.8)-. Certificado de clasificación de negocios y/o industrias,200 UTM.

9-.9)-. Testimonio o constancia de cualquier índole,130 UTM.

9-.10)-. Título de cualquier naturaleza vinculado a los Cementerios,..... 160 UTM.

9-.11)-. Certificado no especificado,250 UTM.

9-.12)-. Certificado de aptitud de servicios públicos – Radio Urbano y Urbano Mixto
600 UTM.

9-.13)-. Solicitud de informe de deuda110 UTM.

9-.14)-. Certificado de uso de suelo,.....1600 UTM.

9-.15)-. Certificado de factibilidades del suelo,.....1000 UTM.

9-.16)-. Certificado de factibilidad de localización y trazado (según Ordenanza N°
 567/99 y modificatorias y complementarias)1000 UTM.

9-.17)-. Solicitud de localización..... 1000 UTM.

9-.18)-. Certificado de incorporación al ejido municipal 1000 UTM.

9-.19) Certificado de Pre Factibilidad de localización de antenas (Ordenanza N°
 1213/17)..... 6050 UTM.

La Liquidación de la Tasa de Actuación Administrativa en ningún caso será inferior a
120 UTM.

A opción del contribuyente podrá requerir informes a la Dirección de Rentas en carácter de tramite urgente, abonando un cincuenta por ciento (50%) más del valor establecido.

10).- Tramites Varios

10.1 La Liquidación de la Tasa de actuación administrativa ante el Departamento Ejecutivo Municipal por expediente, cualquiera fuera la cantidad de hojas, para todo

tramite iniciado: Organizaciones Social, Centro Vecinales, Organizaciones sin fines de Lucro (Previa Acreditación según normativa vigente)15 UTM

Esta tasa es obligatoria y deberán abonarse en la oportunidad de iniciarse la actuación administrativa, los posteriores requerimientos que surjan en cuenta al mismo número de expediente no tendrán ningún tipo de tasa siempre que se trate de elementos y documentos que se incorporen o adjunten al expediente administrativo.



CAPITULO XVI

TASAS POR CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 74°: Las tasas por contraste de pesas y medidas establecidas en el Código Tributario Municipal, se liquidarán y percibirán semestralmente únicamente aquellos elementos relacionados con la venta al público de conformidad a lo siguiente:

1)-. Medidas de ponderación:

- 1-1)-. Balanzas de mostrador con juegos de pesas,.....65 UTM.
- 1-2)-. Balanzas de mostrador automáticas de hasta 25kg,.....100 UTM.
- 1-3)-. Balanzas de plataforma, hasta 200kg,.....120 UTM.
- 1-4)-. De 200 kg en adelante,.....150 UTM.
- 1-5)-. Balanza de precisión: farmacias y/o joyerías,.....330 UTM.

2)-. Medidas de capacidad: Medidas graduadas para leche, aceites, etc. por unidad:

- 2-1)-. Hasta 50 litros,.....40 UTM.
- 2-2)-. De 50 litros en adelante.....55 UTM.

3)-. Metros de Longitud

- 3-1)-. Metros graduados, simples o dobles,.....25 UTM.
- 3-2)-. Cintas métricas,.....25 UTM.

CAPITULO XVII

TASA POR INSPECCIÓN CONTROL Y SERVICIOS A CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 75°: Las empresas de transporte urbano de pasajeros tributarán una tasa por servicio de fiscalización y señalización de inspección de seguridad consistente en el 3.5 % sobre el valor del boleto.

En virtud a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, se faculta a la Secretaría de Hacienda a través del Departamento competente a practicar la Inspección y Fiscalización de las empresas autorizadas a prestar el servicio público de transporte urbano de pasajeros.

MA



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PALPALA
O'H IGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390
4612 - PALPALA - JUJUY

55

El Departamento Ejecutivo solicitará a la Secretaria de Transporte de la Provincia que informe sobre la Declaración Jurada de las Empresas que presten servicio de transporte dentro del Departamento de Palpalá, a los fines de establecer la base de cálculos de esta tasa.

CAPITULO XVIII

IMPUESTO AL USO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES

ARTICULO 76°: Por la utilización del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, se abonará un tributo del 1,00% sobre el valor del pasaje o similar (anexo Ley N° 3.985/83).

La empresa prestataria del Servicio de Transporte Municipal, oficiará como agente de percepción. El total diario de la tributación recaudada, será depositada en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Palpalá dentro de las 24 horas de recepcionada.

Exceptuase de la tributación, al estudiante primario, secundario y universitario, como así también a las personas que sean titulares de un Certificado Único de Discapacidad.

CAPITULO XIX

CANON POR UTILIZACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTICULO 77°: Por concesión de locales, mantenimiento, vigilancia, higiene y control de inmuebles Municipales se abonará mensualmente las siguientes cantidades de Unidad Tributaria Municipal del mes inmediato siguiente por metro cuadrado:

1. En inmuebles y/o locales que se concesionen para la actividad comercial ubicados en Centro Cívico, tributarán por mes y por m² de la siguiente manera:
 - 1- a) Espacios concesionados que no superen los 10 m² tributarán la cantidad de.....300 UTM.
 - 1- b) Espacios concesionados desde los 11 m² hasta los 20 m² inclusive tributarán la cantidad de.....550 UTM.



56

2. En inmuebles de superficies mayores de 20 m², se tributará por cada m² excedente el valor de.....120 UTM.

3. En inmuebles y/o locales que se concesionen para la actividad comercial ubicados fuera del Centro Cívico, tributarán por mes y por m²....360 UTM.

4. Boxes de Propiedad Municipal en adyacencias de cementerios para la venta de flores por mes y por m².....310 UTM.

5. Por concesión del espacio de dominio público para la ocupación con kioscos, carros u otra instalación o estructura, previa autorización del Ejecutivo Municipal, se abonará por mes y por m²:
 - 1°, 2° y 3° Radio110 UTM.
 - 4° y 5° Radio.....100 UTM.

6. Por concesión del espacio de dominio público para la ocupación con kioscos, carros u otra instalación o estructura, previa autorización del Ejecutivo Municipal, se abonará por día y por m².....110 UTM.

7. Toda empresa o persona que se dedique a la explotación de entretenimientos en parques, plazas, calles y cualquier otro espacio público, autorizado previamente por el Ejecutivo Municipal, abonará por m² y por día, un derecho de uso precario de100 UTM.

8. Por la locación del ESTADIO OLIMPICO MUNICIPAL, según el destino se establecen los siguientes valores:
 - 8.1 Espectáculos y Producciones de entretenimiento de 45.000 a 150.000 UTM.
 - 8.2 Conferencias de interés científico, técnico, social o religioso de.....20.000 a 40.000 UTM.
 - 8.3 Torneos deportivos o artísticos de 10.000 a 15.000 UTM.
 - 8.4 Muestras deportivas o escolares de 3.000 a 6.000 UTM.

9. Por la locación de la CANCHA CESPED SINTETICA, según sea día de semana o fin de semana, con o sin utilización de luz, tendrán los siguientes valores:
 - 9.1 Días de Semana sin luz570 UTM por hora
 - 9.2 Días de semana con luz684 UTM por hora
 - 9.3 Fines de Semana y feriados sin luz684 UTM por hora
 - 9.4 Fines de Semana y feriados con luz798 UTM por hora

M



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PALPALA
O'H IGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390
4612 - PALPALA - JUJUY

57

ARTICULO 78°: Las personas físicas y/o jurídicas públicas y/o privadas que utilicen y/o hagan uso de las instalaciones municipales para prestar servicios de cualquier naturaleza, abonarán una tasa mensual por canon de ocupación de las instalaciones y/o bienes de acuerdo a los siguientes:

- a) Por uso de postes creosotados:.....70 UTM por poste
- b) Por uso de postes metálicos:.....90 UTM por poste
- c) Por uso de postes de hormigón.....60 UTM por poste

Para la aplicación de la tasa de referencia se consideran todos y cada uno de los postes y/o columnas de cualquier tipo que ocupen la vía pública, inclusive aquellos con restricción de cualquier naturaleza.

CAPITULO XX

TRIBUTOS POR USO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 79°: Toda persona física y/o jurídica pública y/o privada que realice actividades comerciales o industriales que puedan generar potencialmente un impacto en el ambiente, abonarán por año las sumas que se indican a continuación:

Categoría A - Emprendimientos comerciales o industriales que en el último año calendario hayan registrado una capacidad instalada promedio de hasta 10 Kw ó que hayan requerido en promedio hasta 750 m³ de gas, abonarán la suma de 800 UTM.

Categoría B - Emprendimientos comerciales o industriales que en el último año calendario hayan registrado una capacidad instalada promedio igual o mayor a 10 Kw y hasta 50 Kw ó que hayan requerido en promedio una cantidad igual o mayor de 750 m³ de gas y hasta 9.000 m³, abonarán la suma de 2.400 UTM.

Categoría C - Emprendimientos comerciales o industriales que en el último año calendario hayan registrado una capacidad instalada promedio igual o mayor a 50 Kw y hasta 300 Kw ó que hayan requerido en promedio una cantidad igual o mayor de 9.000 m³ de gas y siempre que no califiquen como Grandes Usuarios, abonarán la suma de 20.000 UTM.

CORRESPONDE A ORDENANZA N° 1420/25.-



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PALPALA
O'H IGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390
4612 - PALPALA - JUJUY

58

Categoría D- Emprendimientos comerciales o industriales que en el último año calendario hayan registrado una capacidad instalada promedio igual o mayor a 300 Kw o que califiquen como Grandes Usuarios de gas, abonarán la suma de 200.000 UTM.

A los fines de poder categorizar a los emprendimientos comerciales y/o industriales, cada uno de ellos deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el consumo de Kw, el consumo de gas en m³ y/o clasificación de usuario del año calendario inmediato anterior con los comprobantes correspondientes.

Las inversiones destinadas a mitigar, aminorar o reducir el impacto ambiental debidamente acreditadas y constatadas por la autoridad municipal con competencia en materia ambiental, podrán ser deducidas de este tributo hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente al año calendario en el que las inversiones fueran realizadas. Este beneficio será instrumentado por la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Palpalá.

ARTICULO 80°: Toda persona que haga uso del Medio Ambiente suelo y/o subsuelo depositando basura dentro del ejido municipal en rellenos sanitarios y/o tratamientos de cualquier naturaleza tributarán el dos (2%) por ciento del importe total de ingresos brutos declarados.

ARTICULO 81°: Por el uso del medio ambiente dentro del espacio aéreo por ondas electromagnéticas artificiales (radiofrecuencia) en transmisión y/o recepción en antenas y aparatos celulares el uno (1%) del importe total neto de facturación.

CAPITULO XXI

CANON POR CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 82°: Por la concesión de los servicios públicos municipales se abonará mensualmente el importe que se determine en la cláusula contractual respectiva, previo acuerdo del Concejo Deliberante.

CAPITULO XXII

TASA POR CONSTRUCCIONES, REPARACIONES y DESMALEZAMIENTO

ARTICULO 83°: Por derecho de rotura y reposición del espacio de Dominio Público (calzadas, veredas, etc.) se abonará por M2 lo siguiente:

CORRESPONDE A ORDENANZA N° 1420/25.-

57



CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE PALPALA
 O'H IGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390
 4612 - PALPALA - JUJUY



- 1)- Calzada de ripio por m2.....650 UTM.
- 2)- Pavimento de hormigón por m2.....3.600 UTM.
- 3)- Carpetas asfálticas por m2.....4.000 UTM.
- 4)- Veredas por m2.....3.500 UTM.
- 5)- Pavimento articulado6.000 UTM.

La construcción de las veredas, su conservación, tanto como sus características, es obligación del vecino, conforme lo especificado por la Ord. N° 744/02 Código de Edificación en vigencia.

La reposición de vereda y/o calzada estará a cargo del propietario del bien inmueble u otro responsable a quienes se les impute la apertura y/o rotura.

La roturación de la vía y/o espacio público sin autorización previa de la Municipalidad, hará pasible a los propietarios de multas por multa automática, del cincuenta por ciento (50%) de recargo de los valores establecidos en el presente artículo.

Se debe considerar por Derecho de Rotura y Reposición en los pavimentos de hormigón la superficie total de cada panel (2,40 x 3,20 x 0,18) metros, por el valor de la Unidad Tributaria Municipal establecida en la presente Ordenanza. Cabe aclarar que para ello se deberá tener en cuenta el valor por m³ y la dosificación del hormigón para los distintos tipos.

Las empresas concesionarias de servicios, en referencia a la roturación de veredas y/o calzada sin autorización previa del Ejecutivo Municipal serán pasibles de una multa del cien por ciento (100%) sobre los valores establecidos en el presente artículo más los gastos que ocasionara al Municipio en erogaciones de personal, maquinarias y materiales.

La liquidación por derecho de rotura y reposición del espacio, no podrá ser menor a 1.500 UTM.

En referencia al párrafo anterior, igual sanción les corresponderá a las Empresas Ejecutoras de tales obras a pedido de terceros en los casos que no se gestione previamente la autorización ante el Ejecutivo Municipal.

Estas sanciones serán aplicadas en forma mancomunadas.

ARTICULO 84°: Por perforaciones de cordón para:

- Desagües pluviales, por unidad 230 UTM.
- Entradas de vehículos, por cada metro lineal160 UTM.

A



CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE PALPALA
 O'H IGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390
 4612 - PALPALA - JUJUY



La realización de estos trabajos sin la autorización previa de la Municipalidad, originará la aplicación de una multa al propietario o responsable del doscientos por ciento (200%) del valor establecido en el presente artículo.

ARTICULO 85°: Por demarcación de línea Municipal, abonarán:

Sobre croquis 450 UTM.
 Sobre terreno.....650 UTM.

Los valores establecidos en este artículo corresponden a dos puntos de referencias, equivalentes a 10 metros lineales. A partir del 5° módulo se aplicará un incremento del 50% por cada uno.

ARTICULO 86°: Para los casos especiales de construcción, reconstrucción o refacción que avancen sobre el Espacio Aéreo de la Línea Municipal de Edificación abonarán lo siguiente:

EN INMUEBLES

Por cuerpos de edificios, balcones, voladizos, etc., se abonarán por cada m² Semestralmente de Unidad Tributaria Municipal.....700 UTM.

EN LA VIA PÚBLICA

Por ocupación de veredas y/o calles con materiales de construcción, se abonará por cada 72hs., por m²130 UTM.

Por la ocupación de veredas y/o calles con elementos de cualquier naturaleza por cada hs. de la Unidad Tributaria Municipal por m².....130 UTM.

Por ocupación del espacio de dominio público con equipos de hormigón elaborado (camiones, bombas, elevadores, etc.) previa autorización de la Dirección de Tránsito Municipal, deberá abonar por cada viaje1300 UTM.

El propietario se hará pasible de una multa correspondiente al doscientos por ciento (200%) de los valores establecidos en el presente artículo si no cuenta con la autorización previa municipal correspondiente.

ARTICULO 87°: Por los servicios de Desmalezamiento en terrenos baldíos ubicados dentro del ejido municipal, previa Intimación y/o notificación que deba efectuar el Municipio al propietario del inmueble para que realice el desmalezado en un plazo de diez (10) días, se abonará:

CORRESPONDE A ORDENANZA N° 1420/25.-



61

SERVICIO	UTM
Segado de césped c/ maquina desbrozadora y Autopropuls. m ²	100 UTM
Macheteo de Pastizales - m ²	60 UTM
Segado con máquina de arrastre- m ²	15 UTM

La liquidación por los servicios no podrá ser menor al valor de un jornal diario y sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

CAPITULO XXIII

ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA Y/O EN PROPIEDADES PARTICULARES

ARTICULO 88°: Establécese que los incumplimientos que a continuación se detallan, generan las siguientes multas:

- Infracción por crianza o tenencia de equinos, bovinos, porcinos, caprinos, ovinos y animales de granja en zonas urbanas, un mínimo de 300 UTM y un máximo de 3.500 UTM.
- Infracción por la crianza y tenencia de canes y otros animales domésticos que registren agresiones o mordeduras a terceros 3.500 UTM.
- Revisión veterinaria a canes o felinos que registren mordeduras, por denuncias de terceros 3.500 UTM.
- En casos de reincidencia, la primera vez se duplicará el valor de la multa, en las siguientes denuncias se evaluarán las medidas correctivas a adoptar sin perjuicio de aumentar el valor de la sanción de acuerdo a la gravedad del caso.

CAPITULO XXIV

TASAS POR GESTIÓN DE COBRANZAS Y/O RETENCIÓN

ARTICULO 89°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326° del Código Tributario Municipal por las tareas contables y administrativas derivadas de cobranzas y/o retenciones que la Municipalidad efectúe a su personal dependiente a pedido y beneficio de terceros debidamente autorizados por el agente municipal, se percibirá un importe que se fijará entre el cinco por ciento (5%) y el veinte por ciento (20%) del total que se retenga, quedando facultada la Secretaría de Hacienda a estipular el valor conforme a la carga administrativa que ocasione.

A



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PALPALA
O'H IGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390
4612 - PALPALA - JUJUY

02

El pago quedará formalizado cuando se disponga de la entrega de los fondos retenidos previa deducción de esta tasa extendiéndose la oficina correspondiente el pertinente instrumento.

No se aplicará la presente tasa a las retenciones emergentes de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales.

CAPITULO XXV

TASAS Y CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSAS

VACUNAS ANTIRRÁBICAS

ARTICULO 90°: Para vacunación antirrábica anual se dispone:

- a) Vacunación domiciliaria anual50 UTM.
- b) En los puestos fijos municipales y en Centro Cívico (Sector Zoonosis) anual50 UTM.
- c) Vacunación antisárnica, tratamiento..... 50 UTM.
- d) Materiales descartables500 UTM.

SERVICIOS VARIOS CON MAQUINARIAS MUNICIPALES

ARTICULO 91°: De conformidad con lo dispuesto por el art. N° 343 del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes:

- a)-. Costo por hora camión de 120 HP con caja volcadora de 6 m³.....2.500 UTM
- b)-. Costo por hora de una motoniveladora de 120 HP2.700 UTM
- c)-. Costo por hora de una Cargadora Frontal de 130 HP2.700 UTM
- d)-. Costo por hora de un Tractor.....8.000 UTM
- e)-. Costo por hr de retroexcavadora neumática capacidad 1m³.....3.700 UTM
- f)-. Alquiler de moldes para cordón cuneta, el metro por día.....1.500 UTM
- g)-. Alquiler de vibrocompactador por hora.....1.200 UTM
- h.-). Costo por Hora de camión hidroelevador.....1.500 UTM

Las solicitudes deberán formalizarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de utilización de las máquinas y/o equipos, debiendo señalarse en tal oportunidad, la cantidad de horas o días que demandará el servicio.

CORRESPONDE A ORDENANZA N° 1420/25.-



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ
 O'H IGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390
 4612 - PALPALÁ - JUJUY



En todos los casos el costo de combustible, las horas trabajadas por el chofer contadas desde que sale y hasta que regresa al Corralón y el costo del traslado de la maquinaria estará a cargo de quien solicite el servicio.

El importe determinado deberá abonarse por adelantado en la Dirección de Rentas del Municipio y estará sujeto a disponibilidad.

TASAS POR SERVICIO DE DESINFECCION Y DESRATIZACION

ARTICULO 92°: Es obligatoria la desinfección y/o Desratización en toda jurisdicción del Departamento de Palpalá de comercios e industrias, quienes abonarán, de la Unidad Tributaria Municipal el siguiente valor:

a)-. por mes cada m² (desinfección y desratización)10 UTM.

Para las industrias la obligatoriedad de desinfecciones previstas en este artículo, es únicamente en superficies cubiertas o destinadas a la atención al público en general.

ARTICULO 93°: Por servicio de desinfección y desratización en un domicilio particular o terreno baldío, por m² de superficie, debiéndose realizar en toda la superficie del inmueble que requiera el servicio15 UTM.

ARTICULO 94°: Es obligatoria la desinfección de automóviles de alquiler y de los vehículos que transporten productos alimenticios, los que abonarán:

1)-. Automóviles de alquiler (Taxis radio llamadas) por unidad y por mes100 UTM.

2)-. Camiones o furgones de transportes de productos alimenticios por unidad y por mes,220 UTM.

ARTICULO 95°: Es obligación la desinfección, cada quince (15) días de los vehículos de transporte de pasajeros (ómnibus) con empresa radicada en el ejido municipal, incluso los que realizan servicios al interior de la provincia o fuera de ella, debiendo abonar por unidad180 UTM.



ARTICULO 96°: Es obligatoria la desinfección mensual de los siguientes locales:

- 1- Según superficie: Café con bar, billares, bares y/o rotiserías, barracas, locales bailables; acopladores de cuero sobre barracas, cinematógrafos y teatros, confiterías, peñas, espectáculos, comedores y/o restaurantes con espectáculos, comedores y/o restaurantes con espectáculos públicos, pizzería con venta y consumo sobre mostrador por cada metro cuadrado.....8 UTM.
- 2- Hoteles, moteles, residenciales, por habitación o dependencia.....45 UTM.
- 3- Hospedaje y pensiones, por habitación o dependencia.....45 UTM.
- 4- Hostería por bar y rotisería por pieza45 UTM.
- 5- Inc. b), c), d) por hall, acceso, cocina, lobby, espacios comunes en general deberá tributar por cada metro cuadrado9 UTM.

ARTICULO 97°: Las actividades que a continuación se detallan abonarán por día, en concepto de desinfección:

- 1- Bailes públicos, clubes, espacios libres, etc., con o sin entrada, deberá tributar por cada metro cuadrado 5 UTM.
- 2- Circos, sobre superficie de carpa central, carpa de acceso, boleterías y demás espacios de uso al público en general, deberá tributar por cada metro cuadrado.....5 UTM.
- 3- Parques de diversiones, previo cálculo por la Dirección de Medio Ambiente, quien deberá realizar el cálculo de m2 tomando en cuenta el espacio individual de cada juego o atracción mecánica, kioscos, boleterías, etc., que se instalen deberán tributar por cada metro cuadrado..... 5 UTM.
- 4- Las casas y locales en uso y que fueran desocupadas, deberán ser desinfectadas íntegramente antes de su nueva ocupación, sin cuyo requisito la oficina eléctrica no autorizará la conexión de luz eléctrica, según la superficie, deberá tributar por cada metro cuadrado.....5 UTM.

MA



5-. Si al momento de inspección o control, se verificara la falta de desinfección en tiempo y forma, para todos los incisos que anteceden, deberá realizarse la desinfección correspondiente, y tributar por cada metro cuadrado.....10.00 UTM.

TRIBUTACION PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SEGURIDAD VIAL Y CIUDADANA

ARTICULO 98°: Toda persona que desarrollen actividades comerciales y/o industriales relacionadas directa y/o indirectamente con las Leyes Nacionales N° 24.051, N° 25.612 y N° 25.675 de Política Ambiental General y Ley Provincial N° 5.063 y ccs., serán considerados contribuyentes responsables del presente tributo, según el Libro II Titulo Vigésimo Sexto, Capítulo IV del Código Tributario Municipal. Abonarán en forma mensual entre el 1° al 10 de cada mes, las sumas que resultaren de la aplicación de la alícuota del cero coma dos por ciento (0,2%) sobre los ingresos anuales facturados correspondientes al año calendario próximo anterior. A tal fin, las empresas deberán presentar en el mes de Enero, la Declaración Jurada de I.V.A. de los último doce meses, a los fines de que la Dirección de Rentas, realice el cálculo del tributo a abonarse.

Las actividades que queden incorporadas en el presente artículo, quedan exentas de pago durante el primer año de inicio de actividades.

EXTRACCIÓN DIVERSA DE LOS DOMICILIOS

ARTICULO 99°: Por los servicios que efectúe la Municipalidad a que se hace referencia en el Código Tributario Municipal, se pagarán por adelantado:

a)-. Por retiros de escombros, incluido carga y descarga, por cada metro cúbico (m3) en horario normal de trabajo, turno mañana o tarde.....1000 UTM.

b)-. Por retiro de animales muertos:
 Perros y gatos y/o otros de similar textura500 UTM.
 Equinos, Bovinos, perros y otros animales.....1500 UTM.

c)-. Extracción de árboles:
 Por la tala de árboles al ras del suelo sin sacar el tocón y/o la poda según su envergadura determinada previamente por el Departamento de Espacios Verdes:
 - El valor para arboles pequeños.....600 UTM.
 - El valor para arboles grandes.....2000 UTM.

MA



d)-. Por la extracción de tocón, según su envergadura determinada previamente por el Departamento de Espacios Verdes:

- El valor para árboles pequeños..... 100 UTM.
- El valor para árboles grandes1500 UTM.

e)-. Por la extracción completa de árbol incluido el tocón, según su envergadura determinada previamente por el Departamento de Espacios Verdes, sin reparación de vereda:

- El valor para arboles pequeños.....1200 UTM.
- El valor para arboles grandes.....2500 UTM.

DESAGOTAMIENTO DE POZOS CIEGOS Y/O CAMARAS SEPTICAS

ARTICULO 100°: Por los servicios que se indican a continuación se pagará los siguientes:

1)-. Por la utilización de los servicios aludidos en el Código Tributario Municipal, se pagará por utilización del carro atmosférico dentro del Ejido Municipal por viaje:3500 UTM.

2)-. Por viaje de agua dentro del ejido municipal:.....1300 UTM.

3)-. Por viaje de agua fuera del radio urbano de la Ciudad de Palpalá y de la Localidad de Río Blanco, además de lo previsto en el inciso anterior, se abonará, el valor de 60 UTM, por cada kilómetro que se necesite realizar, contando como kilómetro 0, la ubicación del Corralón Municipal.

VENTAS DE PUBLICACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 101°: Por la venta de publicaciones municipales se abonará:

1)-. Código Tributario Municipal.....1500 UTM.

2)-. Ordenanza Impositiva Municipal Anual.....1200 UTM.

3)-. Código de Edificación.....1000 UTM.

4)-. Copia de Ordenanzas y/o Reglamentos, por hoja.....30 UTM.

5)-. Copias de Expedientes por hojas.....20 UTM.

NA



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ
O'HIGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390
4612 - PALPALÁ - JUJUY



DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 102°: Para todos y cada uno de los tributos e infracciones establecidas, producidos por los vehículos de transporte de materias primas, mercancías susceptibles de valor agregado y/o productos finales relacionados directamente o indirectamente con la actividad comercial y/o industrial; el valor y/o importe de las sanciones y multas correspondientes se determinará aplicando el art. 84° de la Ley de Seguridad Vial N° 24.449, Adhesión Municipal por Ordenanzas Nos 707/02 y 910/08.

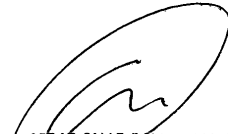
ARTICULO 103°: Las infracciones que se encuentran previstas en la presente Ordenanza serán aplicables conjuntamente con las infracciones y/o multas estipuladas en el Código de Faltas. A futuro, deberá gestionarse un Sistema de Infracciones Único.

ARTICULO 104°: Los sujetos de derecho, podrán reclamar la devolución de las sumas abonadas en demasías o indebidamente, siempre que el pago se hubiere efectuado con protesto o por errores debidamente comprobados o en su defecto, solicitar el cambio de imputación para cancelar futuros vencimientos.

ARTICULO 105°: El Ejecutivo Municipal deberá informar anualmente el detalle físico y económico de todos y cada uno de los tributos presupuestados y lo efectivamente recaudado como así la explicación que hagan a la justificación de las variaciones producidas al cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza.

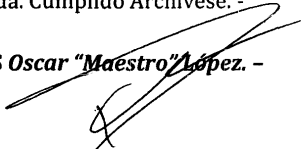
ARTICULO 106°: Se faculta a la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Palpalá, a efectuar el redondeo de los valores en pesos y centavos según corresponda, siempre en beneficio del contribuyente.

ARTICULO 107°: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Oficial. Tome conocimiento quien corresponda. Cumplido Archívese. -


CESAR OMAR BALDERAMA
SEÑOR TALLER PARIAMENTARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ



SALA DE SESIONES Oscar "Maestro" López. -


ROXANA GABRIELA GARCIA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ

CORRESPONDE A ORDENANZA N° 1420/25.-